

ACTA RESOLUTIVA

No. 07-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 31 DE ENERO DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

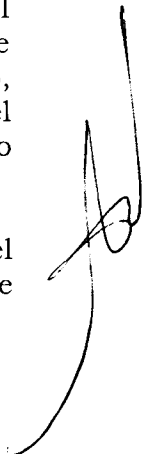
SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la República de Costa Rica.

El señor Secretario General (E), deja constancia que el Pleno del Organismo acuerda tratar dentro de los puntos 2, 3 y 4 del orden del día, lo siguiente: Plan Integral de Auditoría del Proceso Electoral 2014; Instructivo de la Auditoría del Sistema Nacional de Escrutinio; Instructivo para Auditorías del Sistema Electoral para el Proyecto Piloto Voto Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Instructivo de Auditorías para el Sufragio, Escrutinio y Transmisión del Voto Electrónico en la provincia de Azuay; y, el Instructivo de Auditorías para el Sufragio y Escrutinio del Proyecto Piloto Voto Electrónico en "La Morita", quedando el orden del día, de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinaria de jueves 23 de enero del 2014; y, extraordinaria de viernes 24 de enero del 2014;



- 2° **Conocimiento y Resolución** respecto del Plan Integral de Auditoría del Proceso Electoral 2014; Instructivo de la Auditoría del Sistema Nacional de Escrutinio; Instructivo para Auditorías del Sistema Electoral para el Proyecto Piloto Voto Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Instructivo de Auditorías para el Sufragio, Escrutinio y Transmisión del Voto Electrónico en la provincia de Azuay; y, el Instructivo de Auditorías para el Sufragio y Escrutinio del Proyecto Piloto Voto Electrónico en “La Morita”;
- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CGCAC-2014-0117-M, de 23 de enero del 2014, del Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano; y, **resolución** respecto de la Estrategia de Comunicación Digital y el Manual de Imagen de los Portales WEB;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0015-CGAJ-CNE-2013, de 23 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por la señora Soraya Marisol Iñiguez Moreno, en contra de la resolución PLE-JTE-ZCH-20-25-04-2013, de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 022-CGAJ-CNE-2014, de 28 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición realizada por la doctora Laura Calle Toledo, Directora Nacional de RENACER, y de su abogado patrocinador, doctor Milton Chávez Velasco, para que se reforme la Resolución **PLE-CNE-7-10-1-2014**;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 027-CGAJ-CNE-2014, de 30 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, en contra de las resoluciones **PLE-CNE-1-24-1-2014**, **PLE-CNE-2-24-1-2014** y **PLE-CNE-3-24-1-2014**; y,
- 7° **Conocimiento** del informe No. 026-2014-CGAJ-CNE, de 30 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la acreditación de observadores electorales para el proceso electoral 2014.

1.- PLE-CNE-1-31-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos;
- Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales, podrán participar como observadores en los mismos términos;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema;
- Que,** con memorando No. CNE-DNI-2014-0223-M, de 30 de enero del 2014, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Informática, al que adjuntan el Plan Integral de Auditoría para el Proceso Electoral 2014;

Que, es un imperativo institucional garantizar la participación de organizaciones políticas, universidades, escuelas politécnicas, colegios profesionales técnicos, observadores internacionales y nacionales y participación ciudadana, mediante la ejecución de evaluaciones técnicas (auditoría informática) del proceso de votación y escrutinio, antes, durante y después del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Integral de Auditoría para el Proceso Electoral 2014, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, para que en coordinación con la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, elaboren la Convocatoria para la Inscripción de Auditores Informáticos para el Proceso Electoral 2014.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, que una vez que de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, coordine con las Delegaciones Provinciales Electorales, la publicación de la Convocatoria en los medios de comunicación social a nivel nacional y local y en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, realice el seguimiento sobre la ejecución del Plan Integral de Auditoría para el Proceso Electoral 2014 y presente los informes respectivos, para conocimiento de las Consejeras y Consejeros.

Artículo 5.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, realice la promoción y difusión del Plan Integral de Auditoría del Proceso Electoral 2014; así como, del Instructivo de la Auditoría del Sistema Nacional de Escrutinio; del Instructivo para Auditorías del Sistema Electoral para el Proyecto Piloto Voto Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; del Instructivo de Auditorías para el Sufragio, Escrutinio y Transmisión del Voto Electrónico en la provincia de Azuay; y, del Instructivo de Auditorías para el Sufragio y Escrutinio del Proyecto Piloto Voto Electrónico en “La Morita”, a través de los medios de comunicación social y en la página web del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-31-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCTIVO DE AUDITORIAS PARA EL SISTEMA NACIONAL DE ESCRUTINIOS

Primero.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo tiene ámbito de aplicación nacional para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, excepto las provincias de Azuay, Santo Domingo de los Tsáchila y la parroquia "La Morita" de la provincia de Pichincha.

Segundo.- Definición.- Se entenderá por auditoría, la verificación de todos aquellos recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de las distintas fases del proceso electoral del 23 de febrero del 2014, para que estos garanticen la transparencia y confiabilidad de dicho proceso.

Tercero.- Participantes de la auditoria.- podrán participar en las auditorias del Sistema Nacional de Escrutinios:

- a) Profesionales y técnicos informáticos provenientes de los colegios profesionales de Sistemas y Telemática;
- b) Estudiantes de tercer nivel en las áreas de Sistemas y Telemática provenientes de las instituciones de educación superior;
- c) Observadores técnicos nacionales e internacionales; y,
- d) Técnicos en las áreas de Sistemas y Telemática provenientes de las organizaciones políticas.

Cuarto.- Convocatoria e inscripción.- Quienes vayan a participar en las auditorías deberán inscribirse previa convocatoria a través de los medios de prensa escrita nacionales y locales en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales y recibir la acreditación correspondiente

de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Auditoría de los Procesos Electorales por parte de las Organizaciones Políticas, en lo que fuere aplicable.

Quinto.- Momentos de la auditoría.- La auditoría comprende las siguientes fases:

ETAPA PRE-ELECTORAL

- Auditoría de la Base de Datos del Sistema
- Auditoría de la Infraestructura Tecnológica
- Auditoría al Aplicativo de escrutinio, consolidación y publicación
- Auditoría a los Simulacros
- Auditoría de la Red de Transmisión de Resultados Electorales
- Auditoría al Enceramiento del Sistema

Sexto.- Auditoría de la Infraestructura Tecnológica.- Esta auditoría brinda a todos los participantes el conocimiento de la tecnología, la topografía de la plataforma de telecomunicaciones y el diseño de la estructura del sistema.

Consiste en la revisión de:

- Instalaciones físicas del centro de datos principal
- Infraestructura de comunicación (enlaces de datos)
- Infraestructura de contingencias

Se presentan los módulos que conforman la plataforma tecnológica electoral, que se describen a continuación:

Redes:

- Red Wan: Arquitectura y dispositivos que la componen.
- Red LAN: Arquitectura y dispositivos que la componen.
- Monitoreo de la plataforma de comunicaciones

Infraestructura:

- Sistema de alimentación eléctrico: acometidas eléctricas, planta eléctrica, UPS-fuente de alimentación continua.
- Características de los servidores: servidores que alojan la aplicación de escrutinio.
- Dispositivos y sistemas que la conforman, definición de zonas y sus características, definición de servicios.

Accesos:

- Servicios destinados por zona
- Filtrado IP por Host
- Estructura de los canales cifrados



Monitoreo:

- IDS.- Sistema de detección de intrusos,
- NIDS.- Sistema de Detección de Intrusos en una Red.
- IPS.- Sistema de prevención de intrusos

En la parte de base de datos se revisará el esquema, seguridades, accesos, etc.

Séptimo.- Auditoría a la Red de Transmisión de Resultados Electorales.-

La auditoría de la red de transmisión de resultados electorales, certifica la seguridad con la que viajará la información de los votos que se emitan desde las JIES hasta el Centro de Totalización. Así mismo, sirve para calibrar la efectividad de las vías y los medios para la transferencia de los datos.

Se revisará la gestión de red, los equipos que forman parte de la misma y su conectividad. Así mismo, se realizará la monitorización de las comunicaciones a nivel de la red LAN y WAN; y se verificará el nivel de acceso físico y lógico a las diferentes funciones dentro de la red.

Octavo.- Auditoría al enceramiento del sistema.- Una vez realizado el procedimiento de auditoría de la base de datos del sistema, se demostrará a los auditores técnicos acreditados que las estructuras de la base de datos del sistema de totalización se encuentran enceradas.

Para el efecto se procederá a emitir los reportes del sistema que corresponden para las dignidades de Prefecta o Prefecto y Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, cuyos datos estarán en cero.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-31-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCTIVO DE AUDITORIAS PARA EL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO DEL PROYECTO PILOTO VOTO ELECTRONICO EN "LA MORITA

Primero.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo tiene ámbito de aplicación en la zona "La Morita", Parroquia rural Tumbaco, provincia de Pichincha, para el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2014".

Segundo.- Definición.- Se entenderá por auditoría, el control concurrente realizado sobre los procesos y subprocesos operativos internos implementados por el Consejo Nacional Electoral, para el voto electrónico en la Zona "La Morita", Parroquia rural Tumbaco, provincia de Pichincha, realizado por los Auditores Especialistas, que provengan de las organizaciones políticas, universidades, observadores nacionales e internacionales, y organizaciones de la sociedad civil, quienes deberán inscribirse previa convocatoria a través de la página web.

Tercero.- Participantes de la auditoria.- Podrán participar en las auditorias de voto electrónico los siguientes:

- a) Profesionales y técnicos informáticos provenientes de los colegios profesionales de Sistemas y Telemática;
- b) Estudiantes de tercer nivel en las áreas de Sistemas y Telemática provenientes de las instituciones de educación superior;
- c) Observadores técnicos nacionales e internacionales; y,
- d) Técnicos en las áreas de Sistemas y Telemática provenientes de las organizaciones políticas.

Cuarto.- Alcance.- El alcance de las auditorías a realizarse en el proyecto piloto de voto electrónico "La Morita", se relaciona con el enceramiento, revisión del hardware y software de la urna electrónica, logística de la urna electrónica, infraestructura de la red de transmisión de datos.

Para garantizar la adecuada funcionalidad, seguridad y transparencia del equipo de votación electrónico con tecnología rusa, el Consejo Nacional Electoral ha propuesto un conjunto de auditorías que permitan:

- Transmitir confianza, respaldo y seguridad a cada uno de los electores, organizaciones políticas y ciudadanía en general acerca del proceso electoral de voto electrónico.
- Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos electrónicos y del sistema de transmisión permitiendo obtener información precisa, veraz y confiable en el día de la elección.

Las auditorías referidas (que serán descritas a continuación), serán realizadas y programadas por el Consejo Nacional Electoral a través de sus técnicos con la presencia y participación de las Organizaciones Políticas, Universidades,



observadores nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Las observaciones presentadas al Consejo Nacional Electoral y que tiendan a mejorar el Sistema Automatizado de Voto Electrónico serán evaluadas y aplicadas en su debido momento.

Quinto.- Esquema de Implementación de Auditorías.- Las auditorías del voto electrónico que se realizarán son las siguientes:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

PRE- ELECTORAL

1. Auditoría de los archivos de almacenamiento
2. Auditoría de Hardware y Software de votación
3. Auditoría de logística de la urna electrónica
4. Auditoría de infraestructura de la red de transmisión de datos
5. Auditoría del Software de Totalización

POST-ELECTORAL

1. Auditoría de escrutinio de la urna electrónica

AUDITORIAS PRE-ELECTORALES

Auditoría de los archivos de almacenamiento.- Esta auditoría se llevará a cabo el día 18 de febrero del 2014, en donde los técnicos de la empresa proveedora conjuntamente con los técnicos del CNE y auditores acreditados verificarán el estado de cada uno de los archivos que sirven como repositorios de información de votación en los equipos electrónicos electoral.

Los Auditores técnicos acreditados verificarán el diseño de almacenamiento de información en el sistema de totalización con el fin de certificar que los archivos se encuentran sin información de votos, es decir, cero (0).

En caso de existir observaciones por parte de los auditores acreditados, se emitirá un acta de la auditoría en donde se registren estas observaciones. Esta será entregada en la Delegación Provincial de Pichincha para su difusión y comunicación.

Auditoría de Hardware y Software de votación.- Esta auditoría se llevará a cabo el día 18 de febrero del 2014, en donde los técnicos del organismo electoral ruso, conjuntamente con los del Consejo Nacional Electoral y los auditores acreditados verificarán lo siguiente:

- El adecuado funcionamiento y seguridad del kit electrónico, que consta de varios dispositivos que se encuentran conectados a la Unidad de Control como la urna electrónica, el activador de las tarjetas y el bloque de servicio, adicionalmente se revisará el indicador que permite visualizar el número de urnas electrónicas que se encuentran

conectadas para poder realizar la contabilización de tarjetas activadas y utilizadas.

- El funcionamiento del bloque de servicios en donde se encontrará conectada la impresora que emitirá las actas de enceramiento del sistema y de resultados finales.
- El sistema de transmisión que enviará los resultados desde el recinto electoral hacia el centro de información en el CNE.
- El monitor que permite verificar los resultados emitidos por el bloque de datos y las tarjetas de memoria que se encuentran en cada uno de los equipos que forman parte del kit electrónico.

En el Caso de la Auditoría de Software:

- Los auditores serán convocados a la Delegación Provincial de Pichincha en la fecha indicada para proceder con la revisión del “Software de instalación, votación y escrutinio de la Urna Electrónica”. Esta Auditoría validará y certificará el software de instalación, votación y escrutinio a ser usado por el kit electrónico electoral, a través de la observación y revisión de la estructura del código fuente y el adecuado funcionamiento del mismo.
- Los técnicos del Consejo Nacional Electoral, generarán un “código hash” de la versión revisada del software y será entregada al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y a los auditores participantes, para su futura comprobación.
- El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, los técnicos del Consejo Nacional Electoral y los auditores técnicos acreditados firmarán una “Acta de Auditoría al Software de instalación, votación y escrutinio de la Urna Electrónica” donde consten las observaciones realizadas y las aclaraciones a las mismas. Éste documento será entregado al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha para su difusión y comunicación.

En caso de existir observaciones por parte de los auditores acreditados, se emitirá un acta de la auditoría en donde se registren estas observaciones y se acordará una fecha próxima donde se expongan los cambios efectuados de acuerdo a la posibilidad técnica pertinente. Esta acta será entregada en la Delegación Provincial de Pichincha para su difusión y comunicación.

Auditoría de logística de la urna electrónica.- Esta auditoría se llevará a cabo el día 22 de febrero del 2014, en donde los técnicos del organismo electoral ruso, técnicos del CNE y auditores acreditados verificarán la preparación de las urnas electrónicas a ser usadas el día de las elecciones, esta revisión contará de lo siguiente:

- Instalación del Software de votación, escrutinio y totalización, en las dos máquinas electrónicas a ser utilizadas en el recinto La Morita, así como una tercera máquina que estará de contingencia.

- Verificación adecuada del funcionamiento y seguridad del kit electrónico, que consta de varios dispositivos: La urna electrónica, la unidad de control, el activador de las tarjetas y bloque de servicio.
- Adicionalmente se constatará la seguridad física de las urnas electrónicas, que quedarán bajo custodia de personal militar hasta el día de la elección.

En caso de existir observaciones por parte de los auditores acreditados, se emitirá un acta de la auditoría en donde se registren estas observaciones. Esta acta será entregada en la Delegación Provincial de Pichincha para su difusión y comunicación.

Auditoría de infraestructura de la red de transmisión de datos.- Esta auditoría se llevará a cabo el jueves 20 de febrero del 2014, y consiste en la presentación y revisión de la plataforma tecnológica a ser empleada para la transmisión de resultados desde el recinto electoral hacia el centro de difusión del Consejo Nacional Electoral.

- Los auditores serán convocados a la Unidad Educativa Tumbaco ubicada en la Zona “La Morita”, en la fecha y hora establecida.
- Los Técnicos del Consejo Nacional Electoral y de la empresa proveedora realizarán el proceso de votación y totalización de los votos en una urna electrónica. Luego procederán a realizar la transmisión de estos resultados y explicarán a los auditores el proceso técnico utilizado.
- Otros auditores deberán estar presentes en el centro de difusión del Consejo Nacional Electoral, Planta Central, para verificar la recepción de los resultados transmitidos.
- Se realizará una verificación del medio de transmisión y sus seguridades de la información enviada.

El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, los técnicos del Consejo Nacional Electoral y los auditores técnicos acreditados firmarán una “Acta de Auditoría al Software Transmisión de Datos” donde consten las observaciones realizadas y las aclaraciones a las mismas. Éste documento será entregado al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha para su difusión y comunicación.

Esta auditoría de transmisión de resultados electorales permitirá certificar los niveles de seguridad con los que se transmitirá la información desde el recinto de la “Unidad Educativa Tumbaco” Sector “La Morita”, hasta el Centro de Difusión ubicado en Planta Central del CNE. Así mismo, servirá para medir la efectividad de los medios para la transferencia de los datos.

Esta prueba, permitirá demostrar a los auditores presentes, que la información transmitida hacia el centro de difusión, es exactamente igual a la generada en el recinto.

Auditoría de Software Totalización.- Esta auditoría se llevará a cabo el martes 18 de febrero del 2014, y se realizará previo un acuerdo de confidencialidad entre el Consejo Nacional Electoral y los entes que ejecuten el proceso de auditoría.

Los auditores serán convocados en la fecha indicada para proceder con:

- La revisión y verificación del software encargado de la recepción y almacenamiento de resultados del escrutinio, transmitidos desde las urnas electrónicas y de la totalización y presentación de resultados.

Las observaciones realizadas por los auditores acreditados, serán resueltas por los técnicos del Consejo Nacional Electoral y los del organismo electoral Ruso en medida que lo permita la normativa electoral vigente.

El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, los técnicos del Consejo Nacional Electoral y los auditores técnicos acreditados firmarán una Acta de Auditoría al Software de totalización y generación del acta de escrutinio donde consten las observaciones realizadas y las aclaraciones a las mismas. Éste documento será entregado al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha para su difusión y comunicación.

AUDITORÍAS POST-ELECTORALES

Auditoría del escrutinio de la urna electrónica.- Esta auditoría se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014, y permitirá verificar la fidelidad de la solución automatizada, comprobando los votos registrados y escrutados por la Urna Electrónica y el comprobante que se imprime y almacena en el papel de seguridad de la máquina electrónica.

Participarán los MJRV el mismo día de la elección, una vez cerradas todas las mesas, realizada la impresión y la transmisión de los resultados electorales.

- Los auditores deberán estar presentes el día de las elecciones en la Unidad Educativa Tumbaco, ubicada en la Zona “La Morita” a partir de las 17h00.
- Una vez completada la transmisión de los resultados, los técnicos del CNE y los técnicos de la empresa proveedora conjuntamente con los MJRV procederán a destapar las urnas electrónicas y sacar los rollos de papel de seguridad donde han sido impresos los votos.
- Procederán entonces a desenrollarlos e ir contando en voz alta voto a voto. Se proveerá la impresión de formularios auxiliares de registro de las votaciones que se entregará a los auditores y a los MJRV para que puedan ir anotando cada uno de los votos registrados en los rollos.
- Una vez terminado el conteo, se realizará la totalización de los votos registrados y se procederá a compararlos con los resultados impresos en las actas de escrutinio de las 2 urnas electrónicas.
- En caso de existir novedades se anotarán en el acta de auditoría del escrutinio que será suscrita por los técnicos, MJRV y auditores presentes., y se la enviará a la Junta Provincial Electoral de Pichincha.



Este proceso, permitirá a los MJRV, al igual que a los representantes de las organizaciones políticas, y observadores electorales, verificar en un 100%, la igualdad de los datos emitidos por el sistema y los impresos en papel de seguridad que guardan las máquinas electrónicas.

En caso de que los auditores acreditados requieran documentación relacionada con los diferentes aspectos tratados durante las auditorías, podrán solicitarla en la Delegación Provincial del CNE de Pichincha.

CRONOGRAMA PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS

No.	Nombre de Auditoría	Fecha de Auditoría	Lugar	Hora
1	Auditoría de los archivos de almacenamiento	18 de febrero 2014	Delegación Provincial de Pichincha	10:00 am
2	Auditoría de Hardware y Software de votación	18 de febrero 2014	Delegación Provincial de Pichincha	10:00 am
3	Auditoría de logística de la urna electrónica	22 de febrero 2014	Unidad Educativa "La Tumbaco Morita"	10:00 am
4	Auditoría de infraestructura de la red de transmisión de datos	20 de febrero 2014	Unidad Educativa "La Tumbaco Morita"/CNE	10:00 am
5	Auditoría de software de Totalización	18 de febrero 2014	Delegación Provincial de Pichincha	10:00 am
6	Auditoría de escrutinio de la urna electrónica	23 de febrero 2014	Unidad Educativa "La Tumbaco Morita"	Una vez finalizado totalización y transmisión de resultados

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-31-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCTIVO DE AUDITORÍAS PARA EL SUFRAGIO ESCRUTINIO Y TRANSMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DE AZUAY PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES 2014

Primero.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo tiene ámbito de aplicación en la provincia de Azuay, para el proceso electoral del 23 de febrero del 2014.

Segundo.- Definición y responsables.- La auditoría, es la revisión y el control realizado sobre los procesos y subprocesos operativos internos implementados por el Consejo Nacional Electoral para el voto electrónico en la provincia de Azuay.

Tercero.- Participantes de la auditoría.- Podrán participar en las auditorías de voto electrónico para el Azuay:

- a) Profesionales informáticos provenientes de los colegios profesionales de Sistemas y Telemática;
- b) Estudiantes de tercer nivel en las áreas de Sistemas, Informáticas y Telemática provenientes de las instituciones de educación superior;
- c) Observadores técnicos nacionales e internacionales; y,
- d) Técnicos en las áreas de Sistemas, Informática y Telemática provenientes de las organizaciones políticas.

Cuarto.- Convocatoria e inscripción.- Quienes vayan a participar en las auditorías deberán inscribirse previa convocatoria a través de los medios de prensa escrita locales en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del Azuay y recibir la acreditación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Auditoría de los Procesos Electorales por parte de las Organizaciones Políticas, en lo que fuere aplicable.

Quinto.- Momentos de la auditoría.- La auditoría comprende las siguientes fases:



- a) Etapa Preelectoral: Auditoría del software de instalación, votación y escrutinio; y,
- b) Etapa Post-electoral: Auditoría de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto y del sistema de totalización.

Sexto.- Auditoría del software de instalación, votación y escrutinio.- En esta auditoría se validará el software de instalación, votación y escrutinio, a través de la observación y revisión de la aplicación, y estará disponible a partir del 29 de enero del 2014 y será dirigida por los técnicos destinados al proyecto "Voto Electrónico en la provincia de Azuay" del Consejo Nacional Electoral y personal de la empresa encargada de la provisión del sistema de Voto Electrónico.

La auditoría al software de instalación, votación y escrutinio se realizará previo un acuerdo de confidencialidad entre el Consejo Nacional Electoral y los auditores, mismo que se desarrollará de la siguiente manera:

- a. La empresa proveedora del sistema de software instalación, votación y escrutinio expondrá la arquitectura del software y el funcionamiento del mismo a los auditores técnicos acreditados.
- b. Los auditores técnicos acreditados presentarán sus observaciones hasta el 3 de febrero de 2014 en la Delegación Provincial Electoral del Azuay.
- c. El día 5 de febrero de 2014 se convocará a reunión a los auditores técnicos acreditados para realizar las siguientes actividades:
 1. Los técnicos del Consejo Nacional Electoral y personal de la empresa proveedora del software de instalación, votación y escrutinio resolverán, en medida que lo permita la normativa electoral vigente, las observaciones presentadas por los auditores técnicos acreditados.
 2. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, los técnicos del Consejo Nacional Electoral y los auditores técnicos acreditados firmarán una "Acta de Auditoría al Software de Instalación, Votación y Escrutinio" donde consten las observaciones realizadas y las aclaraciones a las mismas (Anexo 1). Éste documento será entregado al Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay para su difusión y comunicación.
 3. Los técnicos del Consejo Nacional Electoral y la empresa proveedora presentarán el software de instalación, votación y escrutinio con los cambios o ajustes sugeridos por los auditores técnicos acreditados y aceptados por el Consejo Nacional Electoral.
 4. Los técnicos del Consejo Nacional Electoral generarán un "código hash" de la versión final del software de instalación, votación y escrutinio y será entregado al Director de la Delegación

Provincial Electoral de Azuay y a los auditores participantes previa la firma del acta entrega recepción del mismo (Anexo 2).

- d. El día 25 de febrero de 2014 se convocará a una reunión a los auditores técnicos acreditados en la Junta Provincial Electoral de Azuay para realizar las siguientes actividades:
 1. La auditoría del software de instalación, votación y escrutinio cubrirá el 5% de las Juntas Receptoras del Voto, tomadas al azar, para lo cual los técnicos del Consejo Nacional Electoral retirarán los DVD's de las máquinas de votación electrónica que contienen el software de instalación, votación y escrutinio usados el día de la votación.
 2. Los técnicos del Consejo Nacional Electoral generarán las "claves hash" del software que contiene cada uno de los DVDs, comprobando que correspondan con la "clave hash" entregada al Director de la Delegación Provincial del Azuay y a los auditores técnicos acreditados.
 3. Los técnicos del Consejo Nacional Electoral y los auditores técnicos acreditados realizarán la auditoría al software de instalación, votación y escrutinio e incluirán los resultados en el "Acta de Auditoría de Revisión del Software" utilizado en el proceso (Anexo 3), en donde se detallará las novedades encontradas en la comparación de la "clave hash".
 4. El Director de la Delegación Provincial del Azuay, los técnicos del Consejo Nacional Electoral y los auditores técnicos acreditados firmarán el "Acta de Auditoría de Revisión del Software" documento que será remitido al Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente.

Séptimo.- Auditoría de la base de datos.- Esta auditoría se llevará a cabo el día 23 de febrero de 2014, antes de la hora de inicio del escrutinio, estará dirigida por los técnicos destinados al proyecto "Voto Electrónico en la provincia de Azuay" del Consejo Nacional Electoral y personal de la empresa encargada de la provisión del sistema de Voto Electrónico, consiste en revisar las bases de datos que sirven como repositorio de la información de votación generada en cada uno de los recintos y que se utilizará para totalizar y obtener los resultados finales, la auditoría se realizará de la siguiente manera:

- a) La empresa proveedora del sistema de software instalación, votación y escrutinio expondrá el diseño de la base de datos del software de totalización a los auditores técnicos acreditados;
- b) Los auditores técnicos acreditados solicitarán aclaraciones, en caso de requerirlas;
- c) Las aclaraciones serán resueltas por parte de los técnicos destinados al proyecto "Voto Electrónico en la provincia de Azuay" del Consejo



Nacional Electoral y personal de la empresa encargada de la provisión del sistema; y,

- d) Una vez terminadas las aclaraciones, los técnicos destinados al proyecto “Voto Electrónico en la provincia de Azuay” del Consejo Nacional Electoral, en presencia de un Notario autorizado para el efecto, demostrarán a los auditores técnicos acreditados que las estructuras de la base de datos del sistema de totalización se encuentran enceradas. Para el efecto se procederá a emitir los reportes del sistema que corresponden para las dignidades de Prefecta o Prefecto y Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, cuyos datos estarán en cero; estos reportes en conjunto con el acta de enceramiento (Anexo 4) serán parte integrante de la protocolización emitida por el notario.

Octavo.- De la auditoría del escrutinio realizado por la Junta Receptora del Voto.- Esta auditoría se llevará a cabo a partir del 24 de febrero de 2014, dirigida por la Junta Provincial Electoral del Azuay y consiste en realizar el conteo manual de cada uno de los votos de las dignidades de Prefecta o Prefecto y Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Una vez escrutados los sufragios, serán comparados con los resultados obtenidos del sistema de totalización electrónico. Se realizará de la siguiente manera:

- a. La Junta Provincial Electoral procederá a disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, organizar las mesas de conteo de voto en el número que sea necesario.
- b. La Junta Provincial Electoral del Azuay en presencia de los auditores técnicos acreditados ordenará abrir los paquetes electorales de todas las Juntas Receptoras del Voto, extraerá las fundas de color rojo (número 3) y la de color gris (número 5).
- c. La Junta Provincial Electoral en presencia de los auditores técnicos acreditados ordenará extraer de cada funda de color gris las “papeletas únicas electrónicas” válidas, anuladas y en blanco. De la funda roja se extraerá el “Borrador de escrutinio” y las actas de escrutinio de cada dignidad.
- d. La Junta Provincial Electoral dispondrá a las mesas de conteo de votos, realicen el escrutinio manual para las dignidades de Prefecta o Prefecto y Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales y se llenará el “Borrador de Escrutinio” para cada dignidad (Anexos 5, 6, 7, 8).
- e. Una vez culminado el conteo manual y llenado el “Borrador de Escrutinio”, la mesa comparará los resultados obtenidos contra los que se encuentran en el acta de escrutinio; en caso de existir discrepancias

se incluirá la novedad en el “Acta de Novedades de Auditoría” (Anexo 9), y se pasará dicho informe a la Junta Provincial Electoral.

- f. La Junta Provincial Electoral del Azuay emitirá el informe de auditoría en base a las “Actas de Novedades de Auditoría”, y lo enviará, hasta el 14 de marzo de 2014, al Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente.

Noveno.- Auditoría del sistema de totalización.- Esta auditoría se llevará a cabo a partir del día 1 de marzo de 2014, estará dirigida por la Junta Provincial Electoral, consiste en procesar actas de escrutinio de las dignidades y jurisdicciones que se definen entre la Junta Provincial Electoral de Azuay y los auditores técnicos acreditados, totalizarlas y comparar los resultados obtenidos con el sistema de totalización electrónico. La auditoría al sistema de totalización se realizará de la siguiente manera:

- a) La Junta Provincial Electoral en presencia de los auditores técnicos acreditados abrirá las fundas rojas (número 3) de todas las Juntas Receptoras del Voto y extraerá las “Actas de Escrutinio”;
- b) La Junta Provincial Electoral en presencia de los auditores técnicos acreditados realizará la totalización de todas las “Actas de Escrutinio” y llenará el “Acta de Auditoría de Totalización Manual” (Anexo 10 y 11);
- c) El Director de la Delegación Provincial del Azuay, los auditores técnicos acreditados y el/la Presidente(a) de la Junta Provincial Electoral, firmarán el “Acta de Auditoría de Totalización Manual”, este documento quedará en custodia de la Junta Provincial Electoral del Azuay;
- d) La Junta Provincial Electoral del Azuay, en caso de existir novedades entre el valor totalizado manualmente y el valor obtenido del sistema de totalización electrónico, incluirán estas novedades en el “Acta de Auditoría de Novedades en la Totalización” (Anexo 12); y,
- e) La Junta Provincial Electoral del Azuay emitirá el informe de auditoría en base al “Acta de Auditoría de Totalización Manual” y al “Acta de Auditoría de Novedades en la Totalización”, hasta el 21 de marzo de 2014, y lo enviará al Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-31-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**INSTRUCTIVO DE AUDITORÍAS PARA EL SUFRAGIO ESCRUTINIO Y TRANSMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES 2014**

Primero.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo tiene ámbito de aplicación en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el proceso electoral del 23 de febrero del 2014.

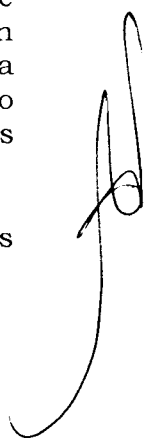
Segundo.- Definición y responsables.- La auditoría, es la revisión y el control realizado sobre los procesos y subprocesos operativos internos implementados por el Consejo Nacional Electoral para el voto electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Tercero.- Participantes de la auditoría.- Podrán participar en las auditorías de voto electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas:

- a) Profesionales informáticos provenientes de los colegios profesionales de Sistemas y Telemática;
- b) Estudiantes de tercer nivel en las áreas de Sistemas, Informáticas y Telemática provenientes de las instituciones de educación superior;
- c) Observadores técnicos nacionales e internacionales; y,
- d) Técnicos en las áreas de Sistemas, Informática y Telemática provenientes de las organizaciones políticas.

Cuarto.- Convocatoria e inscripción.- Quienes vayan a participar en las auditorías deberán inscribirse previa convocatoria a través de los medios de prensa escrita locales en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y recibir la acreditación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Auditoría de los Procesos Electorales por parte de las Organizaciones Políticas, en lo que fuere aplicable.

Quinto.- Momentos de la auditoría.- La auditoría comprende las siguientes fases:



- a) Etapa Preelectoral: base de datos del sistema, software, urna electrónica, producción urna electrónica, infraestructura tecnológica y transmisión de resultados electorales, sistema de totalización, pre-despacho de las urnas electorales; y,
- b) Etapa Post-electoral: del escrutinio de la urna electrónica.

Sexto.- Auditoría de la base de datos del sistema electoral.- Esta auditoría será realizada previo al proceso electoral por especialistas tecnológicos que tengan conocimientos sobre Oracle y Sistemas Operativos Linux. Esta revisión consiste en verificar el estado de cada una de las tablas que integran el sistema de totalización a fin de certificar que cada una de estas se encuentran sin información de votos, es decir, en valor cero (0). El Proveedor mostrará durante el proceso de auditoría la solución propuesta describiendo el diccionario de datos así como el procedimiento para ingresar a la consola.

Por ser una información delicada el usuario y contraseña serán entregados a un funcionario del CNE quien será el responsable de proporcionar a su área técnica esta información.

Dentro de la revisión de cada una de las Tablas que conforman el sistema se tienen que cumplir las siguientes actividades:

1. Realizar la revisión del diccionario de datos para conocer como está conformada la arquitectura relacional de información en el sistema de totalización, en este esquema se encuentra mencionado como están organizados los datos para poder consultar la información fija que utiliza el sistema, y la información que será parte del evento electoral;
2. Abrir la base de datos utilizando los comandos necesarios y los procedimientos utilizados en Linux Red Hat Enterprise Edition para acceder a la consola de Oracle instalada;
3. Ingresar el usuario y contraseña para acceder a la base de datos del sistema de totalización; y,
4. Abrir el editor de consultas de Oracle que permite el ingreso de comandos SQL / PLSQL para realizar la revisión de información.

Oracle cuenta con un sistema de pistas de auditoría (LOG) que permiten seguir todos los movimientos que se realizan dentro de la Base de Datos otorgando un detalle amplio de cada operación que afectó a la base de datos, esto se puede verificar utilizando herramientas propias que Oracle proporciona y que deben de ser operada por especialistas en Oracle.

Los técnicos del CNE tendrán en todo momento, si así lo requieren, soporte de los técnicos por parte del Proveedor.

Séptimo.- Auditoría del Software y hardware de la urna electrónica.- Esta auditoría se realizará previo al proceso electoral y se efectúa para validar y certificar el software de urna electrónica, a través de la observación y revisión

en laboratorio del código fuente, los datos y la firma electrónica de la aplicación. Es una de las auditorías más importantes por tratarse de un componente clave del sistema automatizado.

La Urna Electrónica es uno de los varios componentes de la plataforma tecnológica utilizada por el Consejo Nacional Electoral que se integra a diferentes funciones del proceso electoral, junto con la infraestructura de comunicaciones y el sistema de totalización. La urna electrónica es la herramienta para ejercer el voto y realizar el escrutinio en cada JRV.

En términos generales, quienes participan de esta auditoría verifican que la programación de la Urna Electrónica corresponde con la función que debe cumplir al momento en que el ciudadano ejerce el voto, es decir, que las Urnas Electrónicas deben reflejar la voluntad del elector. Además, los auditores definen las claves que crean los mecanismos de seguridad para la programación y para los archivos de configuración.

Una de las verificaciones más importantes del sistema automatizado es la que se practica al software desplegado, esto es, la verificación del código fuente para comprobar que no exista alteración alguna en la ejecución del programa que pueda favorecer a alguna respuesta en particular. Con la autorización del CNE, la empresa proveedora del software permite que toda organización que lo solicite pueda realizar una auditoría al software de votación y lo pueda revisar en detalle.

Octavo.- Procedimiento de Auditoría del Software de la Urna Electrónica.-

Se lleva a cabo de acuerdo con un protocolo para evaluar el software de la Urna Electrónica. En general, se firma la aplicación electoral, los archivos de configuración (opcionalmente a petición de los representantes de las organizaciones políticas) y los archivos del sistema operativo, lo que hace posible que los técnicos externos comprueben la integridad del software instalado en las urnas electrónicas, mediante la comparación de la firma electrónica obtenida inicialmente con la generada en ese momento.

El proceso de verificación del sistema automatizado se realiza con la presencia de técnicos expertos externos, quienes utilizan varias herramientas de software para las pruebas (verificación de firma electrónica, comprobación de secuencialidad, generación de árbol de librerías y dependencias y verificación de dispositivos hardware) y la utilización de tres algoritmos de firma electrónica (MD5*, SHA1 y SHA256).

Las claves de encriptación y firma se generan a partir de una clave compartida entre los representantes de las Organizaciones Políticas y con el Director General de Informática del Consejo Nacional Electoral, de manera que cada uno elige su parte de la clave y se responsabiliza de su custodia.

La seguridad lógica de las Urnas Electrónicas, es decir, la disponibilidad, confidencialidad, autenticidad e integridad de los datos, se basa en mecanismos estándar de seguridad: sincronización de archivos entre la memoria interna y la externa, cifrado de datos con una clave simétrica única por cada Urna Electrónica y firma electrónica.

Noveno.- Revisión del software.- El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un cuarto cerrado con acceso restringido (no se permitirá la entrada con laptops, cámaras, pendrives, teléfonos celulares ni cualquier otro dispositivo electrónico, sólo libretas de notas para los representantes de los partidos políticos y organizaciones). En dicho cuarto se habilitará una PC donde se aloja el código fuente del producto a ser auditado, y asientos para todos los auditores.

El primer día se ofrece una presentación general acerca de la arquitectura del producto a ser auditado, y los mecanismos de seguridad asociados al mismo. Posteriormente se coloca todo el código fuente en la máquina junto con el ambiente de desarrollo. Se le sacará una imagen del disco duro de la máquina al final del primer día y obtener el hash de la imagen. Luego en los días posteriores, la primera actividad en la mañana es reinstalar la imagen. Esto asegura que el código que se revise durante toda la auditoría sea siempre el mismo.

El resto de los días se navega el código a petición de los participantes de la auditoría durante este tiempo se procede a revisar los módulos de la aplicación de la urna electrónica, mostrando a los auditores el código fuente de los módulos solicitados para efectuar la revisión. El equipo técnico responde a las dudas en relación con el código que se está revisando o algún módulo al que éste haga referencia. El CNE elabora un acta en la cual se deja constancia de los módulos revisados por los auditores y las observaciones que se presentaron en dicha revisión.

Décimo.- Firma, compilación y protección de las aplicaciones.- Esta es la etapa del código fuente para la creación de la firma electrónica y la introducción de las claves requeridas para los procesos de encriptamiento.

Los técnicos del Consejo Nacional Electoral, junto con los representantes de las organizaciones políticas, definen las claves para generar los mecanismos de seguridad relativos a la programación y a los archivos de configuración utilizados en las urnas electrónicas que serán distribuidas a los recintos electorales donde se ejercerá el derecho al sufragio.

Primero, se verifica la lista de chequeo para la firma, compilación y protección de las aplicaciones.

Se explica a los auditores el procedimiento de firma, compilación y protección de las aplicaciones:

- La “firma” consiste en la generación de un archivo con el nombre de cada archivo por firmar y su correspondiente hash.
- El hash se calcula con el algoritmo estándar MD5. Se explica la finalidad de la clave compartida. Ésta es un mecanismo que asegura que el cifrado de la máquina de votación se realice con una clave conocida sólo por la aplicación de elección y sus herramientas. La longitud máxima de la clave es de 32 caracteres y la mínima de 10

caracteres, divididos entre representantes de las organizaciones políticas, los técnicos y el director general de informática.

Son definidas las claves de cifrado que ingresará cada participante de la auditoría: CNE y representantes de las organizaciones políticas. En el caso de estas últimas, se procede a dividir las claves en cuatro grupos. A cada grupo le corresponde 8 de los 32 caracteres definidos para la clave de las organizaciones políticas.

Se procede a generar las firmas del código fuente de la máquina de votación y sus dependencias. Se compila la aplicación de máquinas de votación y herramientas periféricas. Se ingresa cada fragmento de la clave compartida en la aplicación GenKeyAndProtect (software que permite crear la firma electrónica), responsable de insertar automáticamente la clave en la aplicación compilada y de ejecutar los programas de ofuscamiento y protección para aplicaciones en NET. Son generadas las firmas de la aplicación compilada y protegida. Y se genera un hash de los archivos de firma creados en el proceso de firma, compilación y protección de las aplicaciones.

Décimo Primero.- Firma de los datos.- Los datos son los archivos de configuración utilizados por la urna electrónica para el evento electoral. Con la firma de los datos, se garantiza la integridad de los archivos de configuración, que serán revisados posteriormente por los representantes de las organizaciones políticas.

En este procedimiento se muestra (a petición de estas organizaciones) la ubicación de la carpeta raíz de los archivos de configuración de la urna electrónica, se genera un archivo de firmas y un hash MD5 del archivo de firmas.

Décimo Segundo.- Generación de actas.- El CNE procede a la redacción de un acta con la descripción del procedimiento realizado y los hash de los archivos antes obtenidos. Los representantes de las organizaciones políticas deben firmar en el acta la entrega hecha por esta dependencia del CNE de los archivos de firmas generados anteriormente. Una vez firmada la aplicación, el código fuente y los archivos de configuración no pueden sufrir cambios sin notificación previa. Luego de un posible cambio, se deberá ejecutar nuevamente el procedimiento de "firma, compilación y protección de las aplicaciones". Las actas deben ser firmadas por todos los asistentes al evento.

Décimo Tercero.- Revisión del hardware.- La revisión física del hardware consiste en desarmar y revisar todos los componentes electrónicos de la máquina de votación. Éstas incluyen:

- Dos tipos de memoria, memoria fija interna y memoria extraíble USB.
- Dos módems, para celular y línea fija.
- Tarjeta de red LAN
- Una impresora interna.
- Pantalla táctil.
- Dos puertos PS2: para el botón de desbloqueo.

Décimo cuarto.- Elaboración del reporte.- El CNE, con el apoyo de la Dirección General de Informática, elabora un reporte en el que se explica los resultados de la auditoria al hardware de la Urna Electrónica.

Décimo quinto.- Auditorías de Logística de Urnas Electrónicas.- Auditoría de Producción de urnas electrónicas.- Esta auditoría se efectúa antes del proceso electoral y tiene como objetivo el seguimiento y control del alistamiento de las Urnas Electrónicas que serán usadas en el evento electoral, así como la verificación de los componentes del baúl contentivo de dicho equipo, la firma electrónica de la aplicación, la selección y la toma de las muestras para la Auditoría de Pre despacho por parte de los representantes de las Organizaciones Políticas y sus técnicos informáticos.

Esta selección de la muestra se realiza considerando la densidad demográfica de cada región a fin de garantizar que la misma sea lo más representativa posible.

Alistar las Urnas Electrónicas significa preparar los equipos de votación incorporándoles los programas y las aplicaciones para el evento electoral, que a su vez son auditados junto con las Organizaciones Políticas y observadores electorales. Para el desarrollo de la actividad, se certifica la firma electrónica del software de las Urnas Electrónicas haciendo una selección aleatoria, luego se procede a realizar la selección de la muestra para la Auditoría de Pre despacho que corresponde al alistamiento de ese día en particular. Esto se hace hasta que culmine el alistamiento de las urnas electrónicas y se logre completar la muestra.

Auditoría de pre-despacho de las urnas electrónicas.- Esta auditoría consiste en la realización de una réplica controlada de las fases de votación propiamente dicha. En otras palabras, simulan los procesos de votación, transmisión y totalización, para verificar tanto la exactitud de la intención del voto del elector plasmada en el comprobante de votación como lo registrado en las actas de escrutinio y en el sistema de totalización.

Se le denomina de Pre despacho porque es una auditoría previa que simula el evento electoral, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del software y del hardware asociados al proceso y la calidad de los resultados, generando de ese modo la confianza de los actores políticos, los electores, los medios de comunicación y la comunidad en general.

Mediante esta auditoría se verifica que haya “cero discrepancias” entre la intención del voto del elector y el registro del sufragio en la Urna Electrónica, el cual queda plasmado en el comprobante de votación. Además, se busca comprobar que los votos son contabilizados correctamente en la totalización, luego de efectuada la transmisión. Esta auditoría es conocida también como de “error cero”.

Se busca verificar, así mismo, que el software auditado junto con las organizaciones con fines políticos es idéntico al instalado en las Urnas Electrónicas producidas para el evento electoral, y que el hardware funcione



tal como está previsto y genere las respuestas correctas en situaciones de contingencia.

Décimo sexto.- Procedimiento de Auditoría de Producción de Urnas Electrónicas.- El proceso de auditoría contempla la certificación de los datos del distributivo de electores donde se especifica el recinto electoral al que corresponde la máquina, así como la JRV y la cantidad de electores. Luego, se realiza la verificación de componentes del baúl contentivo de la Urna Electrónica, la prueba de funcionamiento de la máquina y la verificación del hash en presencia de los observadores y representantes de las organizaciones políticas.

Los técnicos, en la etapa de revisión de la firma electrónica, realizarán la comparación del software instalado en las Urnas Electrónicas con el que está previamente validado y certificado. De esta forma, se constata que el código fuente, firmado por las Organizaciones Políticas, sea el mismo que se está cargando en la producción de las Urnas Electrónicas.

Diariamente, en presencia de los miembros o representantes de las Organizaciones Políticas, observadores electorales y los funcionarios del CNE, se selecciona 0,5% (7 unidades) de las Urnas Electrónicas, este porcentaje será objeto de la Auditoría de Pre despacho.

Los auditores externos prepararán la muestra seleccionada. Se entregará al responsable la lista con los números de las Urnas Electrónicas, para que éstas sean separadas y resguardadas fuera del resto de la producción.

Posteriormente, este grupo de urnas electrónicas se colocarán en otra área dentro de la bodega donde hay cámaras de seguridad que graban su estadía hasta el que se realice la Auditoría de Pre despacho y la lista se guarda en un sobre con los comprobantes de las Urnas Electrónicas seleccionadas. Se precinta el sobre y se solicita a los miembros o representantes de las Organizaciones Políticas que firmen la etiqueta que sella el sobre en señal de conformidad.

Décimo séptimo.- Auditoría de la infraestructura tecnológica, comunicaciones y red de transmisión de resultados electorales.- Esta auditoría se efectuará antes del proceso electoral; y, es otro de los componentes centrales del sistema automatizado de votación. Se denomina así a los medios de transmisión utilizados entre las Urnas Electrónicas y el Centro de Totalización.

La auditoría de la Infraestructura tecnológica consiste en la presentación y revisión, con la participación de los representantes de las Organizaciones Políticas y/u observadores electorales, de la infraestructura de la plataforma tecnológica donde es desplegado el Centro de Totalización como también de la plataforma de transmisión adquirida por el Consejo Nacional Electoral para ser utilizada en los diferentes eventos electorales.

El Consejo Nacional Electoral efectúa la supervisión, certificación y auditoría de la infraestructura tecnológica y de los medios de transmisión de datos que

serán utilizados para transportar los votos obtenidos durante las elecciones con la participación de los técnicos informáticos del Consejo Nacional Electoral, de las Compañías de Comunicaciones contratadas (enlace principal y back-up) y de los representantes de Organizaciones Políticas.

Décimo octavo.- Procedimiento de la Auditoría de Infraestructura Tecnológica.- Esta auditoría brinda a todos los participantes el conocimiento de la tecnología, la topografía de la plataforma de telecomunicaciones y el diseño de la estructura del sistema.

Consiste en la revisión de:

- Infraestructura Centro de Totalización primaria y secundaria
- Infraestructura de comunicación
- Infraestructura Centro de Totalización Balanceador de carga, Software y Seguridad
- Infraestructura de la Base de Datos.

Se presentan los módulos que conforman la plataforma tecnológica electoral, que se describen a continuación:

- Redes:
 - Red Wan: Arquitectura, y dispositivos que la componen.
 - Red LAN: Arquitectura, Red Centro de Totalización, enlace privado y dispositivos que la componen.
- Infraestructura:
 - Sistema de alimentación eléctrico: acometidas eléctricas, planta eléctrica, UPS-fuente de alimentación continua.
 - Características de los servidores: servidores de: recepción, consulta, base de datos, monitoreo y seguridad.
 - Sistema de monitoreo de la plataforma
 - Aspecto global:
 - Dispositivos y sistemas que la conforman, definición de zonas y sus características, definición de servicios.
- Accesos:
 - Servicios destinados por zona
 - Filtrado IP por Host
 - Estructura de los canales cifrados
 - Autenticación y alcance de usuarios
- Monitoreo:
 - IDS.- Sistema de detección de intrusos
 - NIDS.-Sistema de Detección de Intrusos en una Red
 - IPS.- Sistema de prevención de intrusos

Décimo noveno.- Infraestructura de comunicación.- La comunicación entre Urnas Electrónicas y el Centro de Totalización se basa en una red WAN (Wide Area Network). Esta red de comunicación de datos tiene una cobertura geográfica amplia y utiliza como medio de transmisión el que ofrecen las operadoras de servicios de telefonía. La red de transmisión utilizada para la comunicación es exclusiva para el proceso electoral.

Vigésimo.- Infraestructura Centro de Totalización primaria y secundaria.-

El Centro de Totalización (CT) primario es el centro de procesamiento de datos que recibe toda la información de las urnas electrónicas y el procesamiento de resultados. La información de la base de datos del CT primario se replica en tiempo real en el CT secundario, configurado para asumir las funciones del primario en caso de contingencia grave. La activación de un centro de respaldo, como ocurre en este sistema, es una de las más eficaces medidas de seguridad estándar.

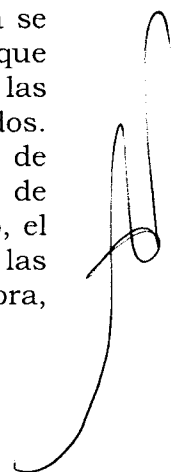
El Centro de datos secundario es un auxilio del primario. Cuenta con características similares al primario en un ambiente virtualizado y que en todo momento se encuentra actualizado con la información ya que se realiza una réplica de información en línea proporcionado por los servidores primarios, y, en caso de fallos, el software de alta disponibilidad es capaz de re-arrancar automáticamente los servicios en otros servidores.

Vigésimo primero.- Infraestructura CT Balanceador de carga.- El balanceador se compone de switches, configurados con el esquema Activo/Pasivo. Estos son dispositivos de red de área local (LAN) de envío de datos, paquetes y procesamiento de rutas.

Vigésimo segundo.- Infraestructura del CT dispositivos de seguridad y monitoreo.- La infraestructura del Centro Nacional de Totalización se compone de firewalls de borde, configurados en activo-pasivo otro firewall de replicación. Todos con funciones que inspeccionan los datos que pasan por el firewall; estas conexiones son una solución en las cuales se establece una conexión encriptada entre dos sistemas o dos redes. Los firewalls de borde tienen funciones de detección y prevención de intrusos IDS/IPS.

Vigésimo tercero.- Red De Transmisión De Resultados Electorales.- La auditoría de la red de transmisión de resultados electorales, certifica la seguridad con la que viajarán los votos que se emitan desde los recintos electorales en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas hasta el Centro de Totalización. Así mismo, sirve para calibrar la efectividad de las vías y los medios para la transferencia de los datos. Esta prueba consiste en realizar la transmisión de la data electoral generada en el momento desde la Urna Electoral al Centro de Totalización y la posterior constatación física que los datos transmitidos sean exactamente los mismos procesados en el Centro de Totalización.

Vigésimo cuarto.- Auditoría al sistema de totalización.- Esta auditoría se efectuará durante el proceso electoral. El Sistema de Totalización es el que suma y da los resultados. Recibe, almacena las actas de escrutinio de las Urnas Electrónicas y realiza la totalización y adjudicación de resultados. Consta de varios módulos: configuración, recepción de actas y consulta de resultados de totalización. El sistema de totalización almacena registros de todas las operaciones realizadas en cada módulo del sistema. Por ejemplo, el módulo de consulta de resultados almacena en una bitácora todas las acciones de usuarios y del módulo de recepción de actas. Con esta bitácora,



se monitorea todo lo que está ocurriendo en el sistema sin que esté visible la información electoral.

El Sistema de Totalización está implantado en dos centros de totalización simétricos. El centro primario de totalización es el centro de procesamiento de datos que recibe toda la información de las Urnas Electrónicas, así como el procesamiento de resultados. La información de la base de datos del centro primario se replica en tiempo real en el centro secundario de totalización, configurado para asumir las funciones del primario en caso de contingencia grave. La existencia de un centro de respaldo es una de las medidas estándar de seguridad física más eficaces. Cuenta, igualmente, con los dispositivos físicos y mecanismos estándar de redundancia del almacenamiento.

Además, este sistema automatizado de votación dispone de varios mecanismos de verificación en la Urna Electrónica, que permiten identificar posibles inconsistencias en las diferentes fases de la elección:

- En la papeleta de voto.
- La memoria fija y la extraíble de las Urnas Electrónicas.
- El Acta de Escrutinio y votos enviados al centro de totalización.
- El Acta de Totalización.

La Auditoría del Sistema de Totalización tiene por objetivo la presentación a los representantes de las organizaciones políticas y/u observadores electorales el sistema de totalización y los módulos que lo componen, lo mismo que la revisión del código fuente y de la firma electrónica de la aplicación.

Vigésimo quinto.- Procedimiento de Auditoría del Software de Totalización.- Previo al evento electoral, el Consejo Nacional Electoral dispondrá de un cuarto cerrado con acceso restringido (no se permitirá la entrada con laptops, cámaras, pendrives, teléfonos celulares ni cualquier otro dispositivo electrónico, sólo libretas de notas para los representantes de los partidos políticos y organizaciones). En dicho cuarto se habilitará una PC donde se aloja el código fuente del producto a ser auditado, y asientos para todos los auditores.

Efectuar una revisión del software y de la base de datos de totalización implica la inspección de código fuente y objetos de la base de datos.

Vigésimo sexto.- Procedimiento de la Auditoría de Pre despacho de Urnas Electrónicas.- En esta auditoría se efectuará antes del proceso electoral y participan representantes de la Dirección de Informática (DIN) del CNE, de las organizaciones políticas, de los observadores internacionales, así como auditores externos.

Se lleva a cabo bajo un riguroso protocolo, que enumerado a continuación:

1. La auditoría se efectuará con base en una muestra (0,5%) del número total de Urnas Electrónicas. Se prevé, además, alrededor de 5% de la muestra como contingencia, en previsión de que falle(n) alguna(s) de las Urnas Electrónicas que serán auditadas;

2. Las máquinas que son objeto de esta auditoría son seleccionadas previamente a través de una muestra aleatoria estratificada, conformada en la medida en que se van produciendo. La muestra es aleatoria porque las máquinas se escogen al azar, y estratificada porque las máquinas están ordenadas por provincia, cantón, circunscripción, parroquia, zona, recinto electoral y junta receptora del voto;
3. Se plantea auditar esa muestra de máquinas para todas las etapas del proceso electoral: votación, transmisión y totalización. Asimismo, se efectúa una revisión del software instalado en una sub muestra de estas urnas electrónicas, a través de la comprobación del hash compartido con las organizaciones políticas; y,
4. Esta auditoría representa también un ensayo de los procedimientos que se llevarían a cabo en la Auditoría al Escrutinio de la urna electrónica, así como los tiempos para su ejecución. Con ello, es posible adecuar y ajustar los procedimientos correspondientes a ambas auditorías.

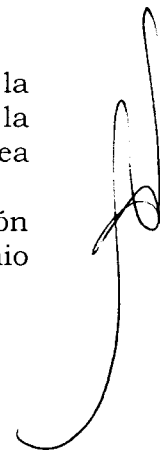
Vigésimo séptimo.- Auditoría del escrutinio de la urna electrónica.- Mediante esta auditoría se busca verificar la precisión de la solución automatizada, a través de eventuales discrepancias entre los votos registrados y escrutados por la Urna Electrónica y los comprobantes de voto contenidos en la urna de cartón.

Participan los miembros de la JRV el mismo día de la elección, una vez cerradas todas las mesas y realizadas la impresión y la transmisión de los datos contenidos en las Urnas Electrónicas.

Este proceso, permite a los MJRV, al igual que a los representantes de las organizaciones políticas, y observadores electorales verificar la ausencia de discrepancias entre los votos registrados y escrutados por las urnas electrónicas, así como los comprobantes de sufragio depositados por los electores en la urna de cartón de las JRV.

Vigésimo octavo.- Procedimiento de la Auditoría al escrutinio de la urna electrónica. Esta auditoría se llevará a cabo a partir del 24 de febrero de 2014, dirigida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y consiste en realizar el conteo manual de cada uno de los votos de las dignidades de Prefecta o Prefecto y Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. Una vez escrutados los sufragios, serán comparados con los resultados obtenidos del sistema de totalización electrónico. Se realizará de la siguiente manera:

- a) La Junta Provincial Electoral coordinará con el Director de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del CNE, la organización de las mesas de conteo de voto en el número que sea necesario;
- b) La JPE de Santo Domingo de los Tsáchilas solicitará a la Delegación Provincial del CNE que proceda a extraer los borradores de escrutinio de las fundas N° 2 de color azul;



- c) La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo en presencia de los auditores técnicos acreditados ordenará abrir los paquetes electorales de todas las Juntas Receptoras del Voto, y extraerá las fundas de color gris (número 5) que contienen los comprobantes de votación;
- d) La Junta Provincial Electoral en presencia de los auditores técnicos acreditados ordenará extraer de cada funda de color gris los “comprobantes de votación” válida, anulada y en blanco;
- e) La Junta Provincial Electoral dispondrá a las mesas de conteo de votos, realicen el escrutinio manual para las dignidades de Prefecta o Prefecto y Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales y se llenará el “Borrador de Escrutinio” (Anexos 4, 5, 6, 7);
- f) Una vez culminado el conteo manual y llenado el “Borrador de Escrutinio”, la mesa comparará los resultados obtenidos contra los que se encuentran en el acta de escrutinio; en caso de existir discrepancias se incluirá la novedad en el “Acta de Novedades de Auditoría” (Anexo 8), y se pasará dicho informe a la Junta Provincial Electoral; y,
- g) La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas emitirá el informe de auditoría en base a las “Actas de Novedades de Auditoría”, y lo enviará, hasta el 14 de marzo de 2014, al Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-31-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. literal l) Las resoluciones de los poderes*

públicas deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurre a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurren en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, podrán justificar su omisión quienes: **1.** No

podrían votar por mandato legal. **2.** No podrían votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado, en este último caso se deberá validar el certificado ante un centro del Sistema Nacional de Salud Pública. **3.** Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho días antes. **4.** Se encontraran fuera del país o llegaron el día de las elecciones. **5.** Se encontraran cumplimiento actividades propias del evento electoral el día de las elecciones. **6.** Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 y la disposición transitoria decimotercera de la Constitución de la República;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece:

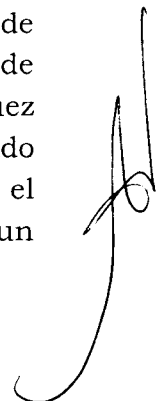
Presentación de las justificaciones.- Las justificaciones se podrán presentar ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral a partir del día siguiente de las elecciones y hasta quince días término después de la publicación, adjuntando la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos del solicitante; b) Original y copia de la cédula de ciudadanía; c) Dirección domiciliaria y dirección electrónica; y, d) Documentación que sustente que él o la peticionaria se acoge a una de las causales que justifican su inasistencia;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece: **Instancia administrativa ante las juntas provinciales electorales.-** Concluido el plazo fijado en la notificación, los directores y directoras de las delegaciones provinciales **presentarán a la Junta Provincial Electoral los listados con los presuntos infractores así como los justificativos presentados por los ciudadanos y ciudadanas.** Las juntas provinciales electorales impondrán las multas correspondientes a quienes no hayan cumplido con la obligación de votar o integrar una junta receptora del voto y que no hayan justificado su omisión. Para el caso de quienes hayan presentado justificaciones, **la junta tratará individualmente cada caso y resolverá lo que corresponda.** Dicha resolución será notificada al peticionario por correo electrónico. La resolución de la Junta Provincial Electoral en la que niega la justificación podrá ser impugnada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres días posteriores a la notificación;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece: **Solicitud de corrección o impugnación.**- La ciudadana o ciudadano que se encuentre inmerso en los numerales del artículo 4 del presente Reglamento y hubiese sido sancionado, podrá solicitar que se levante dicha sanción en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito con la documentación que pruebe su condición ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral. La solicitud deberá contener los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía, y la dirección y correo electrónico del peticionario. El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, cuando no estuviera constituida la junta electoral, resolverá aceptando o negando el pedido en el término de tres días a partir de la recepción de la solicitud, decisión que deberá ser notificada por correo electrónico al peticionario. En el plazo de tres días contados a partir de la notificación, el peticionario podrá recurrir la decisión adoptada, para ante el Consejo Nacional Electoral, petición que podrá realizarse por correo electrónico o presentarse directamente por escrito en las delegaciones provinciales. El organismo electoral desconcentrados o el Director o Directora según corresponda, remitirán la documentación al Consejo Nacional Electoral en el término de un día, contado a partir de la recepción. El Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda en el término de tres días a partir de la recepción de la documentación en la Secretaría General del organismo, resolución que será notificada por correo electrónico al solicitante. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el 17 de febrero del 2013, se realizó el proceso electoral para elegir a PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO;

Que, mediante Resolución **PLE-JTE-ZCH-20-25-04-2013**, de 25 de abril de 2013, notificada el 25 de abril del 2013, la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, sanciona a la señora Soraya Marisol Iñiguez Moreno, con el Pago de la Multa del 10% del salario básico unificado más el valor de la especie valorada, en virtud de que presentó el respectivo certificado médico pero no se encontraba avalado por un centro del Sistema Nacional de Salud Pública;



- Que,** mediante oficio s/n recibido en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el 23 de diciembre del 2013, de la **SEÑORA SORAYA MARISOL IÑIGUEZ MORENO**, con C.C. 1900177765, impugnan la Resolución PLE-JTE-ZCH-20-25-04-2013, en el que señala: “...Señor presidente del CNE, por medio de la presente me permito poner en su conocimiento lo siguiente, conforme vendrá a su conocimiento, que con fecha 20 de febrero del año 2013, y con la anticipación del caso presente mi petición y justificación (Certificado médico) petición presentada dentro del término de Ley, más sucede que la Junta Provincial Electoral, no considero mi justificativo y me sanciona por no haber podido sufragar. Con los antecedentes ya señalados solicito se proceda a rever este acto administrativo ya que oportunamente presente mis justificativos, y pido se deje sin efecto dicha sanción y se me proceda a entregar el respectivo certificado sin la multa que se me ha calculado con la sanción, para una mayor ilustración a la presente adjunto el oficio que se hace referencia. Particular que me permito solicitar para los fines legales consiguientes, en espera de una pronta solución a este error cometido por los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y estima personal”;
- Que,** esta impugnación constituye la segunda instancia administrativa que ejercen los reclamantes respecto a la negativa contenida en la Resolución **PLE-JTE-ZCH-20-25-04-2013** del 25 de abril del 2013, de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo **8 DEL REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES**. La impugnación permite al superior revisar lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos de que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los órganos inferiores. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como Máximo Organismo Electoral, en segunda instancia en sede administrativa, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Juntas Provinciales Electorales;
- Que,** de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley de la materia, el voto es **obligatorio** para las

ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; igual característica de **obligatorio** constituye el desempeño de cargo de miembro de la Junta Receptora del Voto;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, no prevé causales de exoneración por no asistir al sufragio;

Que, el deber cívico de participar del sufragio **es obligatorio**, sin embargo la Ley Electoral y el Reglamento expedido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, prevén causales por las cuales se justifica la omisión de no concurrir al sufragio y a las Juntas Receptoras del Voto, constando entre ellas: “*por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado*”; la impugnante adjunta un certificado médico otorgado por el Dr. Javier Lapo L, especialista en Ginecología y obstetricia, en el que se señala : “ Haber atendido a las Sra. SORAYA MARISOL IÑIGUEZ MORENO, en mi consulta particular, luego fue internada en esta casa de Salud el día 11 de febrero del presente, realizándole PANHISTERECTOMIA ABDOMINAL POR UTERO MIMATOSO + HEMORRAGIA UTERINA ANORMAL + ANEMIA+NIC II, por lo cual recibe el tratamiento médico quirúrgico, se recomienda reposo absoluto por 15 días a partir de la presente fecha”; en el que consta el sello del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumpliendo lo dispuesto en la normativa electoral;

Que, con informe No. 0015-CGAJ-CNE-2013, de 23 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución **PLE-JTE-ZCH-20-25-04-2013**, notificada el 25 de abril del 2013, de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, y sugiere aceptar la impugnación interpuesta por la **SEÑORA SORAYA MARISOL IÑIGUEZ MORENO**. Revocar parcialmente la Resolución **PLE-JTE-ZCH-20-25-04-2013**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el 25 de abril de 2013; y, consecuentemente se justifique la no participación de la **SEÑORA SORAYA MARISOL IÑIGUEZ MORENO**, en el sufragio, por haber justificado su omisión en base a lo establecido en el artículo 292 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0015-CGAJ-CNE-2013, de 23 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación interpuesta por la **SEÑORA SORAYA MARISOL IÑIGUEZ MORENO**.

Artículo 3.- Revocar parcialmente la Resolución **PLE-JTE-ZCH-20-25-04-2013**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el 25 de abril de 2013; y, consecuentemente, justificar la no participación de la **SEÑORA SORAYA MARISOL IÑIGUEZ MORENO**, en las elecciones del 27 de febrero del 2013, por haber justificado su omisión en base a lo establecido en el artículo 292 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para que a su vez notifique a la señora Soraya Marisol Iñiguez Moreno, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-31-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera

transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones y mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción;

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Verificación de Firma, establece: *Revisión de los registros.*- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo

siguiente: **a)** Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la información: de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión. En los casos de encontrarse formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otros procesos de ejercicio de la democracia directa, se rechazarán los mismos; **b)** Escaneará los formularios que cumplan lo establecido en el literal a); **c)** Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados; **d)** Revisará la igualdad de la Información entre la base de datos del Consejo Nacional Electoral con los datos contenidos en los formularios presentados; **e)** Que los datos entregados por los proponentes coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula; **f)** Que las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral; **g)** En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en los formularios de respaldos, serán rechazados; **h)** Cuando en los formularios de firmas de respaldo existan espacios en blanco o expresiones de nulidad, se rechazará dicho registro; **i)** De comprobarse registros repetidos se validará sólo uno de ellos; y. **j)** Revisará, que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos consignados, no serán válidos dichos formularios;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO RENACER CÉLULAS MÓVILES, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Artículo 3.- Conceder al MOVIMIENTO RENACER CÉLULAS MÓVILES, el plazo de un año, contado a partir de la notificación, para que subsane el requisito incumplido que se requiere para el registro de la organización política, en caso de vencimiento de dicho plazo, deberá presentarse una nueva solicitud, acompañando todos los requisitos que se requiere para la tramitación del movimiento político...”**;

Que, con fecha 18 de julio de 2013, el MOVIMIENTO RENACER CÉLULAS MÓVILES, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, el oficio sin número, suscrito por la doctora Laura Calle Toledo, en su calidad de Directora Nacional del Movimiento Renacer Células Móviles; y, por el doctor Milton Chávez Velasco, en su calidad de abogado patrocinador de dicho Movimiento, en el cual manifiesta: *“solicito amparado en el derecho de petición que consagra la Constitución, se sirva ordenar a quien corresponda, el REPROCESAMIENTO DE LOS REGISTROS ENTREGADOS POR NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, conforme obra de los oficios de entrega, desde la fase de indexación, por existir un*



evidente error del reporte entregado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cuyos datos fueron consignados en su Resolución PLE-CNE-8-9-10-2012, para lo cual usted señor Presidente se servirá señalar día y hora a fin de participar de manera activa durante todo el proceso de revisión de firmas de los Registros de Adherentes de nuestra organización política, con el número de delegados que usted disponga...”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-7-10-1-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 2.- Comunicar a los representantes de las organizaciones políticas que se detallan a continuación, que decurrido el plazo de un año señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y al no haber subsanado los requisitos incumplidos debidamente notificados para la obtención de la personería jurídica: la petición de tramitación de reserva de nombre, número y aprobación de símbolo, ha quedado insubsistente; de ahí que, de insistir en la solicitud de inscripción de la organización política, deberán presentar nuevamente todos los requisitos que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, de conformidad con el siguiente detalle: (...)*

	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	Fecha de Notificación de resolución, con la que se inicia el plazo para que subsane el requisito incumplido de firmas	Requisito incumplido del 1.5% de firmas de respaldo
9	MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL RENACER, CÉLULAS MÓVILES	10-10-2012	No cumplió

Que, con fecha 15 de enero de 2014, el MOVIMIENTO RENACER CÉLULAS MÓVILES, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, el oficio sin número, suscrito por la doctora Laura Calle Toledo, en su calidad de Directora Nacional del Movimiento Renacer Células Móviles; y, por el doctor Milton Chávez Velasco, en su calidad de abogado patrocinador de dicho Movimiento, en el cual manifiesta: “*Sin embargo con fecha 18 de julio de 2013 a las 16h15, mediante documento número CNE-SG-2013-5609-EXT, conforme lo acredito con la copia del mismo que adjunto a la presente, formulamos una petición para el REPROCESAMIENTO DE LOS REGISTROS ENTREGADOS POR NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, por existir un evidente error insubsanable en el Reporte entregado por la Dirección de Organizaciones Políticas, cuyos datos fueron consignados en la Resolución PLE-CNE-8-9-10-2012, el mismo que no ha sido atendido hasta la presente fecha pese a las múltiples*

insistencias que se ha realizado ante los funcionarios respectivos, quienes han dado largas y evasivas, pues no saben explicar las razones de sus reportes basados en datos confiables, lo que da lugar a una falta de confiabilidad al sistema de verificación de firmas por la forma y las inconsistencias arrojadas, razón por la cual no hemos podido completar el requisito establecido en la ley y que es objeto de su última resolución objeto de la presente petición. Por lo expuesto y atendiendo a las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76, numeral 7, sobre la base de lo que dispone el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicito a usted dentro del plazo que establece la ley, se reforme la Resolución número PLE-CNE-7-10-1-2014, y se excluya de la misma a nuestra Organización Política MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL, RENACER CÉLULAS MÓVILES, por no haber atendido la petición de fecha 17 de julio de 2013, formulada por nuestra organización política y por no haber sido resuelta la petición sometida a su consideración...”;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en atención a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobó la Resolución **PLE-CNE-7-10-1-2014**, mediante la cual se comunicó a los representantes de las organizaciones políticas, entre ellas, al Movimiento RENACER, CÉLULAS MÓVILES, que al no haber subsanado los requisitos incumplidos debidamente notificados para la obtención de la personería jurídica, dentro del plazo de un año establecido por la ley de la materia, la petición de tramitación de reserva de nombre, número y aprobación de símbolo, ha quedado insubsistente, de ahí que, de insistir en la solicitud de inscripción la organización política, deberá presentar nuevamente los requisitos que establece la Constitución y la ley;
- Que,** la representante legal del Movimiento RENACER, CÉLULAS MÓVILES, plantea la petición de corrección a la Resolución **PLE-CNE-7-10-1-2014**, y solicita se reforme la misma, debido a que el Consejo Nacional Electoral no ha dado atención a su petición de fecha 17 de julio de 2013, en la que se solicitó el REPROCESAMIENTO DE LOS REGISTROS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, por existir un evidente error del reporte entregado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso, y que de acuerdo a lo señalado en el Art. 237 de la Ley ibídem, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución;
- Que,** a la Resolución **PLE-CNE-8-9-10-2012**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria, de 9 de octubre del 2012, en la

que se negó la petición de inscripción del Movimiento RENACER, no se interpuso por parte de sus representantes legales, dentro de los plazos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reclamación administrativa alguna ante el Consejo Nacional Electoral o recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que al **17 de julio del 2013**, fecha en la que el Movimiento RENACER, CÉLULAS MÓVILES, solicitó **el reprocesamiento de los registros entregados**, la resolución PLE-CNE-8-9-10-2012, se encontraba en firme y ha causado estado;

Que, el 17 de julio del 2013, el reprocesamiento solicitado, no era oportuno ni viable, debido a que al encontrarse en firme las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto a la inscripción de las organizaciones políticas, el proceso continúa, no pudiendo revesarse, puesto que esté, es un proceso, que tiene por característica principal la prelación, con el propósito de precautelar el derecho de participación de las organizaciones políticas;

Que, mediante memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0251-M, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 21 de enero de 2014, el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Subrogante; y, doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Consejo Nacional Electoral, respecto a la solicitud planteada por la Dra. Laura Calle Toledo, Directora Nacional de RENACER, CÉLULAS MÓVILES, y de su abogado patrocinador Dr. Milton Chávez Velasco, con informe técnico explica lo siguiente: *“La pretensión de reprocesamiento se fundamenta en dos aspectos; el primero se trata de una percepción sobre los datos que debían constar en los reportes de entrega de registros, pues mientras en reportes anteriores se referían a las entregas parciales, en el reporte de 1 de agosto de 2012 se refiere a un consolidado producto de la suma de reportes anteriores: así en lugar de referirse a la entrega parcial es decir 19.401 se refiere al acumulado desde el 18 de julio de 2012, que da un total de 281.642 registros, conforme se desprende del siguiente cuadro:*

Fecha de Oficio de Entrega	Registros Presentados
<i>DN-RENACER-2012-011 de 18 de julio de 2012</i>	159.480
<i>DN-RENACER-2012-016 de 24 de julio de 2012</i>	30.465
<i>DN-RENACER-2012-017 de 27 de julio de 2012</i>	72.296
<i>DN-RENACER-2012-011 de 1° de agosto de 2012</i>	19.401
Total:	281.642

Por otra parte, en lo que respecta al segundo aspecto, se trata de una diferencia entre los registros entregados y el número que se procesaron, en este sentido, es importante aclarar que durante el proceso se pueden

encontrar incidencias que requieren ser revisadas para garantizar la exactitud de los datos procesados, como se precisa en el Memorando 752-CNE-DNI-2012 de 24 de octubre de 2012 suscrito por el Director Nacional de Informática que en su parte pertinente señala "por esta razón que en el Centro de Exposiciones Quito se procesaron 52.149 formularios, correspondientes a los 3 procesos de escaneo que se realizaron en el Consejo Nacional Electoral. Estos no alteraron los resultados finales ya que eran registros duplicados". En tal virtud, con relación a los hechos que refiere al peticionario, respecto al reprocesamiento; se debe considerar que el Consejo Nacional Electoral se pronunció a través de la resolución PLE-CNE-8-9-10-2012, mediante la cual se negó el pedido de inscripción del Movimiento Renovación Nacional, RENACER, Cédulas Móviles, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concediendo al referido movimiento un año de plazo, a efectos de que subsane el requisito incumplido; decurrido al plazo sin que se cumpla con lo referido, mediante Resolución PLE-CNE-7-10-1-2014, de 10 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió notificar a los representantes de las Organizaciones Políticas, entre ellos, al movimiento antes referido, que la obtención de la personería jurídica "ha quedado insubsistente", con lo cual se ratificó que no procedía la realización del reprocesamiento solicitado";

- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en la comunicación citada en el párrafo anterior, adjuntan el Memorando No. 752-CNE-DNI-2012, del Ing. Galo Criollo Sánchez, Director Nacional de Informática, que explican lo referente a la duplicidad de imágenes escaneadas del Movimiento Renacer, en el que señala: *"El 28 de julio del 2012, inicia el proceso de escaneo del Movimiento RENACER, CÉLULAS MÓVILES, pero al existir errores por parte de los usuarios, el administrador del sistema solicita que se reverse el proceso y se escaneo para poder realizarlo nuevamente. El 2 de agosto del 2012, se inicia el segundo proceso de escaneo, y nuevamente el administrador del sistema encontró errores de los usuarios, por lo que se anula el proceso de escaneo y se decide volver a escanear una vez más el 4 de agosto del 2012. Es por esta razón que en el Centro de Exposiciones Quito, se procesaron 52.149 formularios, correspondientes a los 3 procesos de escaneo que se realizaron en el Consejo Nacional Electoral. Estos no alteraron los resultados finales ya que eran registros duplicados";*
- Que,** cabe señalar que las incidencias explicadas por los técnicos son de responsabilidad de las personas que las argumentan, sin embargo el mismo informe técnico manifiesta que tales incidencias no altera la condición de incumplimiento en que incurrió la organización política;
- Que,** con informe No. 022-CGAJ-CNE-2014, de 28 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la petición de corrección, presentada por la Dra. Laura Calle Toledo, Directora Nacional de RENACER, y de su abogado



patrocinador Dr. Milton Chávez Velasco, por lo que la citada organización política se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo 328 del Código de la Democracia; y, ratificar el contenido de la resolución **PLE-CNE-7-10-1-2014**, de fecha 10 de enero de 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 022-CGAJ-CNE-2014, de 28 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la petición de corrección, presentada por la Dra. Laura Calle Toledo, Directora Nacional del Movimiento RENACER, CÉLULAS MÓVILES, y de su abogado patrocinador Dr. Milton Chávez Velasco, por lo que la citada organización política se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo 328 del Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar el contenido de la resolución **PLE-CNE-7-10-1-2014**, de fecha 10 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la doctora Laura Calle Toledo, en su calidad de Directora Nacional del Movimiento Renacer, Células Móviles; y, al doctor Milton Chávez Velasco, en su calidad de abogado patrocinador, en los correos electrónicos juridyca@cablemodem.com.ec, lauri2lct@hotmail.com, renacer-cedulasmoviles@hotmail.com, y en el casillero judicial No. 1995 del Palacio de Justicia de Quito, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-31-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1, 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como funciones del Consejo Nacional

Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período; **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social. Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;

- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **PROHIBICIÓN.-** Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno desde el inicio del periodo electoral;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **PROHIBICIÓN EN CAMPAÑA ELECTORAL.**- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.-** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período; **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y, **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de periodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Durante el periodo de campaña electoral, las instituciones del sector público que requieran de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de las Delegaciones Provinciales según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, video o arte;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral durante la campaña electoral podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas excepcional que se emita en su jurisdicción, previo informe de la unidad competente de la Delegación, en los siguientes casos: **a.** Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción; **b.** Información sobre Procesos de Contratación Pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba a su ámbito territorial; **c.** Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental; **d.** Información sobre actividades eminentemente académicas realizadas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y, **e.** Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción electoral. Ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias determinadas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente reglamento podrán difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral. La resolución del Presidente o de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral,

previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral o del responsable de la Delegación, en caso de aceptar la publicidad, dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a los peticionarios. En el caso de existir observaciones el peticionario deberá modificar la publicidad, previo a su publicación. Lo correspondiente a formatos en la presentación de la solicitud de las entidades públicas y el informe y autorización del Consejo Nacional Electoral podrá regularse a través de los instrumentos que para el efecto el Consejo Nacional Electoral expida;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resoluciones **PLE-CNE-1-24-1-2014**, **PLE-CNE-2-24-1-2014** y **PLE-CNE-3-24-1-2014**, adoptadas en sesión ordinaria del día viernes 24 de enero del 2014, resolvió revocar la autorización de las publicidades, “MI LOTE 2”, “GUAYAQUIL ES MI DESTINO” Y “BACHILLER DIGITAL”, otorgadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, de los spots y cuñas en mención;

Que, mediante oficio recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 27 de enero del 2014, el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil y el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Sindical Municipal, impugnan las resoluciones **PLE-CNE-1-24-1-2014**, **PLE-CNE-2-24-1-2014** y **PLE-CNE-3-24-1-2014**, en la que señalan: *“Lo actuado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, no es otra cosa que un intento de coartar la libertad de información de la Municipalidad de Guayaquil y por ende, de los habitantes de la ciudad, ya que el contenido de las cuñas publicitarias referidas, cumple, como se fundamentó en líneas anteriores, con los presupuestos establecidos en el Art. 203 del Código de la Democracia, y en el art. 42 del reglamento de Promoción Electoral, por lo cual solicitamos dejar sin efecto lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral. Sobre la base de los argumentos expuestos, y fundamentados en el artículo 173 de la Constitución de la República, que consagra el derecho de impugnar los actos administrativos de cualquier autoridad pública en la vía administrativa, solicitamos de ustedes dejar sin efecto las resoluciones adoptadas el 24 de enero de 2014 por medio de las cuales se acogió el respectivo informe jurídico de la Coordinación General Jurídica, se revocó la autorización de publicidad de tales programas, debiendo dejar constancia en las respectivas GUAYAQUIL DIGITAL, MUCHO LOTE 2 Y BACHILLER DIGITAL, y se suspendió la difusión a través de los medios de comunicación social de las publicidades de tales programas, debiendo dejar constancia en las revocatorias que solicitamos de la plena vigencia de las autorizaciones respectivas otorgadas por la Delegación Provincial del Guayas respecto de tales programas;*

Que, el análisis de la impugnación presentada se inicia, dejando claro que: *“El Consejo Nacional Electoral no es juez”,* como se aduce, por el contrario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 y 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral, es

el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y es un órgano colegiado compuesto por **juezas y jueces electorales**. El Consejo Nacional Electoral, en el presente caso, arbitra medidas administrativas, para precautelar que se respete el principio constitucional de equidad e igualdad que debe existir entre los candidatos;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante línea jurisprudencial establece *“El Consejo Nacional Electoral, en materia de propaganda y gasto electoral tiene la competencia controladora, ejecutiva y administrativa, más no sancionadora, puesto que esta atribución es privativa del Tribunal Contencioso Electoral”*. (Sentencia fundadora de línea, Causa N° 082-2009: sentencias fundadoras de línea Causas 126-2009, 474-2009). Es decir, no juzga, no es juez, es autoridad administrativa, por lo tanto la argumentación doctrinaria hecha por el impugnante no se circunscribe a las funciones del Consejo Nacional Electoral. En efecto, como autoridad administrativa el Consejo Nacional Electoral, tiene la obligación de motivar sus resoluciones, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal l) que señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*. En las tres resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, la motivación es clara, determina los hechos fácticos, el razonamiento lógico existe y es congruente entre las normas y principios jurídicos, en materia electoral los principios de *equidad e igualdad* forman parte sustancial a todo el sistema electoral ecuatoriano y el Consejo Nacional Electoral debe, y así lo hace, enmarcar sus actuaciones al cumplimiento de esos principios. Por lo tanto, la motivación existe y consta en cada una de las resoluciones; que la motivación esgrimida por el Consejo Nacional Electoral, no sea de gusto del impugnante es de esperarse y responde a su posición particular; en todo caso, para determinar si la motivación expuesta por este Organismo Electoral, es oscura o insuficiente, tiene que existir el pronunciamiento del juez, en este caso del Tribunal Contencioso Electoral, organismo que si tiene tal facultad de determinar la falta de motivación;

Que, los juicios de valor que el impugnante realiza sobre los denunciados y las denuncias, no merecen tratamiento alguno por parte del Consejo Nacional Electoral, de ahí que, en fojas 11 del extenso escrito: En la parte pertinente el impugnante argumenta: *“...2) El Art. 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es absolutamente claro y establece en su numeral 1, las excepciones a la prohibición de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado durante la campaña electoral, es decir que dicha publicidad, está permitida cuando “1. QUE LA DIFUSIÓN SE REFIERA A INFORMACIÓN DE PROGRAMAS O*

PROYECTOS QUE ESTÉN EJECUTANDOSE O QUE POR LA OPORTUNIDAD DEBAN EFECTUARSE EN DICHO PERIODO”. Esto significa que sí se puede válidamente difundir aquello que contenga información de programas en ejecución, como es el caso de los programas municipales *Mi Lote 2*, *Guayaquil es mi destino* y *Bachiller Digital*. **Por consiguiente los tres programas están incluidos en la excepción legal antes invocada, y por lo mismo las tres resoluciones antes referidas deben dejarse sin efecto por parte del Consejo Nacional Electoral...**”. De manera general el artículo 203 y 207 del Código de la Democracia, prohíben la difusión de publicidad de instituciones públicas durante el periodo de campaña electoral con la finalidad de salvaguardar el principio a la *equidad e igualdad* en la promoción electoral, reconocido en el artículo 115 de la Constitución. En ese sentido el constituyente, reconoció que, los candidatos se encuentran en una situación de desventaja frente a aquellos que optan por la reelección, ya que los segundos pueden utilizar el aparato institucional para promocionar su candidatura, mediante la exposición pública de la gestión que han realizado durante su mandato. Sin embargo, existen casos excepcionales que se encuentran establecidos en el Código de la Democracia, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos. De ahí que la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.º 028-12-SIN-CC de 17 de octubre de 2012 ha dicho: *“En cuanto al trato diferenciado que se alega en relación a la excepción establecida en el artículo 203 numeral 1 del Código de la Democracia, esta Corte precisa, en primer lugar, que si se considera la ratio de la norma en su integralidad, esto es, en circunstancias indispensables para la protección de derechos constitucionales, entre ellos, más allá de los ya citados en líneas anteriores, está la garantía de un fin social que no podría ser menoscabado o limitado durante una campaña electoral, pues aquello generaría un ámbito o espacio temporal de no protección de los derechos por parte de quien está obligado conforme al texto constitucional a garantizarlos, nos referimos al Estado, considerado en todos sus niveles de Gobierno.”*. En otras palabras la excepción solo será válida en la medida en que protege derechos constitucionales, que podrían verse menoscabados si la publicidad no fuera transmitida. Esto es lo que hace referencia la norma cuando menciona a la “oportunidad” y que el impugnante no toma en cuenta en su análisis, mismo que se circunscribe únicamente al numeral 1 del artículo; sin contemplar en forma íntegra la disposición, lo cual es indispensable para el estudio y aplicación del artículo 203 del Código de la Democracia;

Que, en cuanto a MI LOTE 2 Y BACHILLER DIGITAL. El artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, faculta a las Delegaciones Provinciales el otorgar permisos de difusión de publicidad en los casos taxativamente señalados en el precitado artículo. En ese sentido los Directores Provinciales, no tienen competencia para autorizar publicidad respecto de programas o servicios no contemplados en la norma. Es criterio del impugnante decir que ambas publicidades se refieren a la venta de bienes o servicios. Pero en estricto sentido la publicidad en análisis se refiere a un programa de vivienda social y a un

programa educativo. En estos el objetivo no es informar sobre las condiciones de compra o accesibilidad a bienes o servicios como podría ser el caso de una publicidad como la de CNT que busca vender aparatos móviles o planes telefónicos. En ese sentido se confunden estos programas con la venta de bienes o servicios. Estas condiciones no fueron tomadas en cuenta por la Delegación Provincial Electoral del Guayas al emitir su autorización;

- Que,** en lo que se refiere a la publicidad de la ciudad de Guayaquil como destino turístico, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, también se extralimitó en sus facultades, ya que el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, claramente dispone: *“Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental”*. Es decir busca difundir una actividad turística, cultural o ambiental concreta, como podría ser las que se realicen dentro del marco de una festividad. Mientras que la publicidad en análisis lo que hace es difundir las obras de infraestructura desarrolladas por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil. En ese sentido el artículo 42 del Reglamento citado, buscó desconcentrar las autorizaciones de publicidad en los casos en que se requería informar de manera inmediata al público, es por eso que la interpretación que realiza la Directora de Promoción Electoral, es correcta al mencionar que la misma se debe dar en el marco de una actividad concreta, que de requerir la aprobación del CNE nacional ya no sería oportuna;
- Que,** en el presente caso, si bien es cierto los proyectos de Mi Lote 2 y la entrega de tablets, se refieren a derechos constitucionales como el acceso al hábitat y a la educación, su suspensión durante la campaña electoral no genera un daño irreparable, pues la suspensión temporal de la emisión de la publicidad por menos de 45 días no impedirá que estos programas se concreten;
- Que,** en lo que tiene que ver con la publicidad de Guayaquil, como un destino turístico no nos encontramos ante un evento o actividad específica que es la permitida por el Código de la Democracia, sino que en su contenido se enmascara una promoción de las obras realizadas por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil. Además, por el análisis anteriormente realizado su suspensión durante el periodo de campaña no afecta ningún derecho constitucionalmente consagrado;
- Que,** la preocupación de la Alcaldía del Ilustre Municipio de la ciudad de Guayaquil, por el derecho humano del servicio público es loable y hasta digno de felicitación, por tanto debe mantenerse a través de todo el tiempo del ejercicio de la función, y no centrarse justamente en el tiempo de campaña electoral;
- Que,** con informe No. 027-CGAJ-CNE-2014, de 30 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo



Nacional Electoral, negar el recurso de impugnación presentado por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil y el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, a las resoluciones **PLE-CNE-1-24-1-2014**, **PLE-CNE-2-24-1-2014** y **PLE-CNE-3-24-1-2014**, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, ratificar las resoluciones **PLE-CNE-1-24-1-2014**, **PLE-CNE-2-24-1-2014** y **PLE-CNE-3-24-1-2014**, en las cuales se dispone revocar la autorización de las publicidades, “MI LOTE 2”, “GUAYAQUIL ES MI DESTINO” Y “BACHILLER DIGITAL”, otorgadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a su vez, suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, de los spots y cuñas en mención; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 027-CGAJ-CNE-2014, de 30 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil y el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, a las resoluciones **PLE-CNE-1-24-1-2014**, **PLE-CNE-2-24-1-2014** y **PLE-CNE-3-24-1-2014**, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Ratificar las resoluciones **PLE-CNE-1-24-1-2014**, **PLE-CNE-2-24-1-2014** y **PLE-CNE-3-24-1-2014**, en las cuales se dispone revocar la autorización de las publicidades, “MI LOTE 2”, “GUAYAQUIL ES MI DESTINO” Y “BACHILLER DIGITAL”, otorgadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a su vez, suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, de los spots y cuñas en mención.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil y al doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico del Municipio de Guayaquil, en los correos electrónicos vtaiano21@hotmail.com y [procuradoria@guayaquil.gov.ec.](mailto:procuradoria@guayaquil.gov.ec), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-31-1-2014



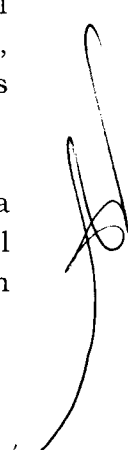
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **7.** Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de Democracia”, señala que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-15-10-2013**, de 15 de octubre del 2013, resolvió expedir el **REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 141, de 11 de diciembre de 2013, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Observación Electoral, establece que la acreditación de observador y observadora corresponde realizar al Consejo Nacional Electoral, quien determinara el número que considere necesario;

- Que,** el artículo 5 y 6 del Reglamento de Observación Electoral, señalan los requisitos y documentos que deben cumplir y acompañar las personas naturales nacionales o extranjeras residentes para ser acreditados como observadores nacionales independientes;
- Que,** el artículo 7 del referido Reglamento, establece que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior para ser acreditadas como observadores electorales independientes, deberán ser mayores de 18 años de edad y a la solicitud se adjuntará copia a color del pasaporte; y, Compromiso de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional;
- Que,** el artículo 8 del referido Reglamento, señala que las personas jurídicas nacionales en sus estatutos debe constar como su objeto social que pueden realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana, investigación, política electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales;
- Que,** el artículo 12 del referido Reglamento, determina que verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación;
- Que,** de conformidad con el artículo 3 del referido Reglamento, establece que, las y los observadores electorales por iniciativa propia deberán presentar por escrito al máximo organismo del sufragio la solicitud correspondiente explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar, en tal cumplimiento las personas descritas solicitan su acreditación y registro mediante la solicitud de acreditación descargada de la página web de la institución;
- Que,** con memorandos Nros. CNE-SG-2014-0630-M, CNE-SG-2014-0615-M, CNE-SG-2014-0583-M y CNE-SG-2014-051-M, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E), adjunta los memorandos suscritos por el Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, que contienen los informes sobre Observadores Electorales Independientes, para el Proceso Electoral 2014;
- Que,** con informe No. 026-2014-CGAJ-CNE, de 30 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que cumplen



con los requisitos establecidos en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento de Observación Electoral, para ser acreditados; y, los nombres de los ciudadanos y ciudadanas que no han cumplido con los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 026-2014-CGAJ-CNE, de 30 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Acreditar a las ciudadanas y ciudadanos que se detallan a continuación, como observadores electorales independientes, del proceso de elecciones seccionales 2014, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. ALCIVAR TÓALA BYRON OLIVER
2. CARAVEDO CEPEDA DOLORES AGRIPINA
3. GUERRA GUTIÉRREZ FREDDY STANLEY
4. MOLINA MERINO EDWIN OSWALDO
5. VIVANCO ROMERO MARCO VINICIO
6. MONTE GONZÁLEZ RAMÓN ANTONIO
7. ROMERO HOLGUIN BENJAMÍN EFRAIN
8. GUIJARRO CÁRDENAS JOSÉ ANTONIO
9. GIL MARROQUIN LENCIONI JOSÉ LUIS
10. GUERRA BUSTAMANTE CÉSAR AUGUSTO
11. SOLÓRZANO CUCALÓN JOSÉ ALBERTO
12. LUZURIAGA TOLEDO GABRIELA JOHANA
13. RAMÍREZ SALAZAR GUILLERMO NORBERTO
14. FIALLOS QUIROZ JOSÉ LEÓNIDAS
15. GUAMÁN GUAMÁN GLENDA CRISTINA
16. GÜINGLA GÜINGLA LUIS ALFREDO
17. ARBOLEDA GUAYASAMÍN ROBERTO ESTEBAN
18. CARRERA NARVAEZ GONZALO
19. NÁJERA ACOSTA CATHERINE DEL CARMEN
20. NARANJO MALDONADO ZORIADA GALUT
21. MALDONADO CABRERA SILVIA KATIUSKA
22. AGUIRRE MAYO HITLER GEOVANNY
23. GARCÍA BRAVO BYRON FROWEN
24. LOOR SACOTO ÓSCAR AUGUSTO
25. LÓPEZ TEJADA EDISON GUILLERMO
26. POALASIN BOSMEDIANO GRACE ANDREA
27. SALINAS APOLO SANTIAGO ISRRAEL
28. ROMERO VILLAGRÁN CÉSAR ALBERTO
29. ROJAS PINCAY GABRIEL ALBERTO
30. PINZÓN FALCONES FERNANDO ALBERTO
31. MÁRQUEZ MONTOYA ÁNGEL NICOLÁS
32. ROMERO PÉREZ LUIS ALBERTO



33. MARURI CEPEDA CARLOS ABDON
34. ADOLF SCHULTHEIS FELIPE
35. AGUILAR TUZA DIANA ISABEL
36. ÁLVAREZ BARROS KARLA IRINA
37. ÁLVAREZ CABRERA MARIANA DE JESÚS
38. ÁLVAREZ JIMÉNEZ ROBERTO CARLOS
39. ÁNDRADE JARA FERNANDO RAMIRO
40. AYALA LASSO JOSÉ JULIO
41. BAQUERO ORDÓÑEZ VINICIO NAPOLEÓN
42. BECERRA CUENCA CARLOS EMANUEL
43. BENÍTEZ ARREGUI MARÍA AGUSTA
44. BERMEO SEVILLA MARÍA DEL ROCÍO
45. BERMEO SIMBA PAOLA MARIBEL
46. BOADA GUALSAQUI LUIS ANÍBAL
47. BUENO ÁLVAREZ ANDREA ELIZABETH
48. CAMACHO RUILOVA FREDDY GUSTAVO
49. CANELOS MOGRO GUSTAVO JAVIER
50. CARCHIPULLA SUIN JOSSELIN ANDREA
51. CARPIÓ CHUQUI CHRISTOPHER CESAR
52. CARPIÓ PESÁNTEZ ALDO FERNANDO
53. CARPIÓ PESÁNTEZ BYRON DARÍO
54. CÁSERES QUIZHPE JUAN MARCELO
55. CHANGOLUISA CUAYAL MARÍA LUISA
56. CHAPA MACAS JOSÉ OSWALDO
57. CHÁVEZ CHÁVEZ CARMEN ROCÍO
58. CHERREZ PACURUCU ANDRÉS RENATO
59. CRESPO CÁRDENAS ANDRÉS FRANCISCO
60. CRESPO CÁRDENAS PAOLA VERÓNICA
61. CRIOLLO AYALA CHRISTIAN ISMAEL
62. CRIOLLO AYALA JESSICA ESTEFANÍA
63. CRIOLLO CHIMBO MARÍA ELIZABETH
64. CUZCO GORDILLO JORGE PATRICIO
65. ESPINOSA BERMEO RODRIGO
66. FAJARDO AJILA LUIS ANTONIO
67. FAJARDO AJILA WAGNER JAVIER
68. FAREZ LUNA MONICA IVONNE
69. FERNÁNDEZ ARIAS DANIELA ESTEFANÍA
70. FIGUEROA PÉREZ ROSA ISABEL
71. FLORES CUZCO LUIS ANDRÉS
72. GÁNDARA HERNÁNDEZ WILLIAM IGNACIO
73. GARCÍA BERMEO WILLIAM FERNANDO
74. GARCÍA GALLEGOS BERTHA JUDITH
75. GORDILLO MOROCHO ÁNGEL VICENTE
76. GUAMÁN GUAMÁN ROSA GRICELDA
77. GUAMÁN GUAMÁN SANDRA CATALINA
78. GUIRACOCHA AUCAPI ANA ROSA
79. GUIRACOCHA AUCAPI ANGÉLICA LILIANA
80. GUTAMA LOJA NANCY CONSUELO
81. HEREDIA BARZALLO KARLA JOHANNA
82. HIDALGO RUTH INÉS
83. IDROVO ALVAREZ HENRY MARCELO



84. JARAMILLO MALO SIMÓN
85. JERVIS MOSCOSO FRANCISCO JAVIER
86. JIMÉNEZ JIMÉNEZ MARÍA FERNANDA
87. JIMÉNEZ SÁNCHEZ DARÍO NICOLAYER
88. JIMÉNEZ SÁNCHEZ JUAN DIEGO
89. JUMBO PUNCHI JOSÉ ANDRÉS
90. KAKABADSE NAVARRO LYDIA AURELIA YOLANDE
91. LARCO MUÑOZ VALERIA MICHELLE
92. LEÓN ORDÓÑEZ CARLOS SEBASTIÁN
93. LLUMIQUINGA GUALLICHICO MARÍA DE LOURDES
94. LUCERO JADAN SUSANA MARIBEL
95. LUNA TAMAYO MILTON
96. MALDONADO MARCHÁN MARÍA CRISTINA
97. MALDONADO MARCHÁN MARÍA ELISABETH
98. MATUTE LOJA RUBÉN ANDRÉS
99. MÉNDEZ QUIZHPI FREDDY LEONARDO
100. MÉNDEZ TORRES KATHERIN ELOÍSA
101. MENDOZA MENDOZA JUAN GABRIEL
102. MONTALVO SAMANIEGO PATRICIA DEL CARMEN
103. MONTERO BERMEO PAUL ANDRÉS
104. MOROCHO QUEZADA MERCY ROSIBEL
105. MUÑOZ CARRASCO VINICIO DAVID
106. MUÑOZ CUENCA VERÓNICA ELIZABETH
107. NEGRETE TALENTY ALFREDO
108. NIETO MONTOYA PEDRO ANDRÉS
109. ORELLANA QUICHIMBO DARWIN ARIOLFO
110. PACHANO HOLGUIN SIMÓN
111. PARRA REINO VIRGINIA ELIZABETH
112. PARRA REINOSO SANDRA SUSANA
113. PATINO GÓMEZ ZOILA MARIANA
114. PAZMIÑO ARMIJOS GABRIEL
115. PAZMIÑO CHORA JESSICA GABRIELA
116. PEÑALOZA MOSCOSO MARÍA JOSÉ
117. PEÑARANDA CARRIÓN ELSA BEATRIZ
118. PÉREZ PARRA DIANA ELIZABETH
119. PÉREZ QUEZADA SAMUEL ANTONIO
120. PILLACELA PANDI DIEGO ARMANDO
121. PINOS GUAYLLAS FANNY PAOLA
122. PINTO ALBORNOZ GUSTAVO MIGUEL
123. PUNIN RIVERA DAMIÁN ANDRÉS
124. QUIZHPE ARIAS ANDREA FERNANDA
125. QUIZHPE MORA GUSTAVO XAVIER
126. QUIZHPE MORA MARÍA CRISTINA
127. QUIZHPE MORA WILSON SANTIAGO
128. QUIZHPE REINO WILSON LAUTARO
129. RAMÓN SALAZAR EDWIN ORLANDO
130. RIERA BRAVO YOLANDA DEL ROCÍO
131. ROSALES ASTUDILLO JOSÉ ANTONIO
132. SALAMEA SAQUINAULA MICHELLE DANIELA
133. SALCEDO CHÁVEZ VERÓNICA PAULINA
134. SALGADO ESCOBAR NATALIA



135. SAMANIEGO CORONEL MERCY GRACIELA
136. SAMANIEGO GALINDO JOHANNA ELIZABETH
137. SÁNCHEZ CAMPOVERDE LAURA RAQUEL
138. SAQUIPAY ZHAGUI JESSICA PATRICIA
139. SARMIENTO MÉNDEZ ANA MAGDALENA
140. SOTO TOROMORENO SARA CAROLINA
141. SUSCAL PELAEZ NICOLÁS JOSUÉ
142. TACURI REINO ANDREA ESTEFANÍA
143. TACURI REINO RENE DAVID
144. TAPIA FLORES DIANA GABRIELA
145. TERREROS ASTUDILLOS NIMIA ESTHER DEL CARMEN
146. TIGRE LEÓN JUAN LEONARDO
147. TRELLES TRELLES DIEGO JAVIER
148. UDAY PARRA VIVIANA JACQUELINE
149. UGUÑA UGUÑA MARITZA KATHERINE
150. VANEGAS VASQUEZ EDGAR BOLÍVAR
151. VÁSQUEZ MURILLO LUIS ARCESIO
152. VERA ARIZAGA DOMENICA ELIZABETH
153. VERA QUICHIMBO EUCLIDES BENJAMÍN
154. VERDUGO URGILES SANDRO ALFREDO
155. VILLACÍS TORRES PABLO JONY
156. ZARI CHULDE BELÉN ALEJANDRA
157. ZARI CHULDE BYRON FERNANDO
158. ZUÑA IDROVO YESSENIA GRICELDA

Artículo 3.- Negar la acreditación a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, como observadores electorales del proceso electoral 2014, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley y el reglamento de la materia, de conformidad con el siguiente detalle:

1. PROCEL TORRES LUIS JACINTO
2. CAMACHO CANTOS DARWIN ISMAEL
3. LOZANO VILLAREAL CARLOS JULIO
4. CAMARGO MANGA MELQUICEDEC
5. ALVAREZ JIMÉNEZ JOSÉ OLMEDO
6. ARMIJOS RAMÓN FLOR BIGAIL
7. CARRILLO PUNCHI DANIEL PATRICIO
8. CHIMBO DUTAN JESSICA ELIANA
9. GÓMEZ BONES PATRICIO IVAN
10. GORDILLO PADILLA FREDDY XAVIER
11. JADAN MERCHAN IVAN PATRICIO
12. JARRIN ROMÁN RAÚL OSWALDO
13. JIMÉNEZ JIMÉNEZ MARÍA ELENA
14. MONTIEL CEDEÑO HÉCTOR LUCIANO
15. RAMÓN SALAZAR MARTHA CARMITA
16. ZUÑA IDROVO CARLOS ALFREDO

Artículo 4.- Disponer a las observadoras y observadores electorales independientes acreditados en el artículo 2 de la presente resolución, observar lo dispuesto en los artículos 13 y 21 del Reglamento de Observación Electoral, esto es, en lo relacionado a que las credenciales otorgadas son de carácter



intransferibles, y que el Consejo Nacional Electoral de oficio o a petición de parte podrá revocar la misma en cualquier fase del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

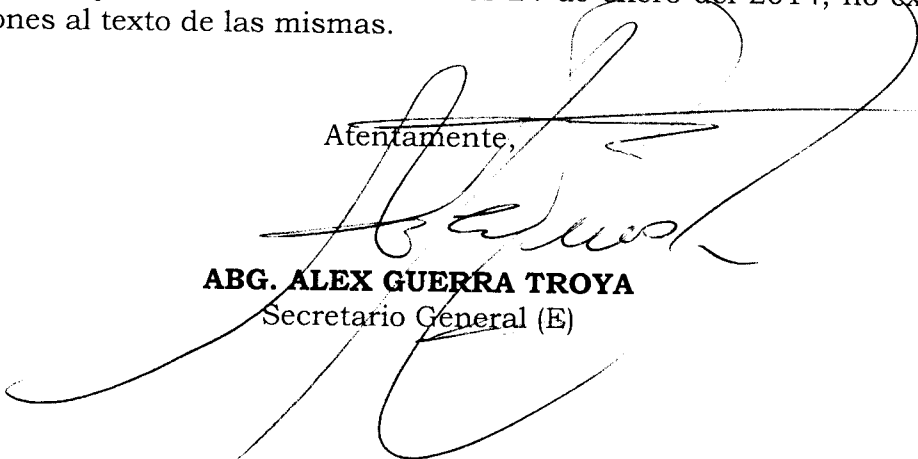
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a las observadoras y observadores electorales independientes acreditados para participar en las elecciones seccionales 2014; y, a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el artículo 3 de la presente resolución, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinaria de jueves 23 de enero del 2014; y, extraordinaria de viernes 24 de enero del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)